



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Los derechos fundamentales y la falta de legislación
de la eutanasia en el Perú, 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Calderon Canchaya, Erika Patricia (ORCID: 0000-0002-9424-3673)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Fundamentales Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y
Partidos Políticos

LIMA- PERÚ

2020

Dedicatoria

La elaboración de esta tesis se la dedico en primer lugar a Dios ya que sin él no podría realizar mis metas propuestas; asimismo la dedico a mis padres Jorge Calderón Ingaroca, y Sonia Canchaya Borja por estar presentes en todos los pasos de mi vida apoyándome y confiando en mí, también a mis abuelos que se encuentran en el cielo, quienes me iluminan para seguir adelante.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por dar darme las oportunidades para salir adelante, bendiciendo mi camino; también agradezco a mis padres por ser mi apoyo incondicional.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	13
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor Científico	14
3.8. Método de análisis de datos	14
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS	25
ANEXOS	

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Matriz de categorización	12
Tabla 2. Determinación de los sujetos	13
Tabla 3. Validación de instrumento – Guía de entrevista	14
Tabla 4. Validación de instrumento – Guía de análisis documental	14

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar si los derechos fundamentales se ven afectados por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020, se base en un problema real y actual en nuestra sociedad el reconocimiento del derecho a morir dignamente y la posible aplicación de la eutanasia en nuestra Legislación.

La investigación es de enfoque cualitativo, derivado de una investigación básica, de diseño interpretativo basado en la teoría fundamentada y la bibliografía. Los participantes en la investigación son especialistas en la temática y ex congresista; los instrumentos utilizados para la recolección de datos es la guía entrevista y la guía de análisis documental, basado en sentencias internacionales y la demanda de amparo presentada en Perú.

Se concluyó que en el ordenamiento jurídico peruano existe una vasta normativa que justifica la factibilidad de la regulación de la eutanasia, como es la Constitución Política del Perú, así como el Código Civil y la Ley de Salud, a nivel internacional las declaraciones que protegen los Derechos Humanos, pues sus pilares es la dignidad, libertad y con ello el derecho a decidir significa que el ser humano nace libre y en aras de esa facultad.

Palabras Clave: Eutanasia, muerte digna, derechos fundamentales.

ABSTRACT

This research aims to determine if fundamental rights are affected by the lack of euthanasia legislation in Peru, 2020, based on a real and current problem in our society, the recognition of the right to die with dignity and the possible application of euthanasia in our legislation.

The research is a qualitative approach, derived from basic research, interpretive design based on grounded theory and bibliography. The participants in the research are specialists in the subject and a former congressman; the instruments used for data collection are the interview guide and the document analysis guide, based on international judgments and the application for amparo filed in Peru.

I conclude that in the Peruvian legal system there is a vast regulation that justifies the feasibility of euthanasia regulation, such as the Political Constitution of Peru, as well as the Civil Code and the Health Law, an international level the declarations that protect the Rights Human, since its pillars are dignity, freedom and with it the right to decide means that the human being is born free and for the sake of that faculty.

Keywords: Euthanasia, dignified death, fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto internacional la regulación de la eutanasia siempre ha sido considerada como un tema interesante y sobre todo polémico debido a que existe gran confrontación de posturas entre los más férreos defensores del derecho a la existencia frente a aquellos especialistas que preponderan el derecho que tiene el hombre a no sufrir innecesariamente, al ver su salud seriamente resquebrajada por padecer fuertes dolores, tanto físico, como moral e invalidez física a causa de diferentes enfermedades, y en fase terminal, decidiendo la víctima de estas dolencias culminar con esa etapa de vana agonía y descansar en paz, de ahí también que la eutanasia es denominada como “buena muerte” o “el arte del bien morir”.

Asimismo la problemática que atañe a las personas con enfermedades que les generan dolor y sufrimiento, que desean poner fin a su dolor decidiendo su muerte buscando que se les reconozca el derecho a decidir una muerte digna y de esta manera dejar de afectar sus derechos, determinados en la Constitución Política del Perú (Const.) en el art. 1 y 2, muchas de estas personas buscan tener la libertad de elegir lo mejor para ellos y en algunos casos lo mejor es poner fin a su sufrimiento, tener una muerte digna. En nuestro país así como en otros donde aún no se encuentra legislado la eutanasia, puesto que consideran este tema como tabú; sin embargo en el 2015 el grupo parlamentario Dignidad y Democracia presenta proyecto del Ley N° 4215/2014-CR en el cual buscaba que se legalice la eutanasia por necesidad pública e interés nacional, sin embargo este proyecto no pudo materializarse, en ese mismo año y como consecuencia del proyecto de Ley presentado, se realizó una encuesta de El Comercio, elaborada por Ipsos, en el cual “indica que el 52% de ciudadanos que residen en Lima se encuentran de acuerdo con la eutanasia, y el 40% no se encuentra de acuerdo”.

La incompatibilidad se incrementa cuando se consulta si se encuentran de acuerdo con la eutanasia para enfermos terminales y en estado vegetal; “por lo que el 63% están acorde y el 32% en desacorde”, siendo de esta manera la última vez que se debatió el tema de la eutanasia en el Perú. No obstante, después de varios años, la psicóloga peruana activista de su propia causa Ana Milagros Estrada Ugarte viene escribiendo en su blog titulado “Ana busca la muerte digna” para crear consciencia respecto al derecho que reclama ya que

padece de polimiositis, una enfermedad incurable y degenerativa que deteriora progresivamente sus capacidades motoras, ante esta situación la Defensoría del Pueblo se hizo presente para representar a la señora Estrada requiriendo al Estado peruano declarar inaplicable el art. 112 del C.P. para que de esta manera ella pueda elegir una muerte tranquila, digna sin sufrimiento y con apoyo de un profesional. Tal como lo dice Ruiz (2019), “el derecho a morir es realmente el derecho a eliminar las vidas sin sentido”.

Asimismo basándonos en el derecho comparado podemos apreciar que existen países en el cual ya se encuentra legislado la eutanasia siendo un gran avance y resguardando los derechos fundamentales de sus ciudadanos para decir sobre su vida, tal como lo dice la Organización Derecho a Morir Dignamente (DMD) en su página web “Solo pocos países permiten la asistencia médica para sucumbir, por lo tanto dicha práctica indica la posibilidad de normar la eutanasia con seguridad”. En el año 2019 según estadísticas se tiene como resultado que Colombia realizó 35 procedimientos, siendo el año con más eutanasias activas practicadas, desde ese punto podemos ver que esta práctica no es un tema de cantidad sino muy por el contrario se debe tomar con inteligencia, seriedad y todo el cuidado correspondiente. En nuestros tiempos, muchos pacientes en los hospitales y centros de salud padecen de enfermedades irreversibles e incurables, que a pesar de encontrarse en un estado de salud terminal, por más voluntad que tengan, no pueden decidir dar fin a esa vida de dolor y postración insoportables que llevan, ello porque nuestra normativa no permite decidir por una muerte digna.

Para el desarrollo de la investigación se formuló el problema general, ¿De qué manera los derechos fundamentales se ven afectados por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020?, Asimismo se formuló tres problemas específicos, ¿La dignidad humana se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020?, ¿El derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020?, ¿El derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020?

En la Justificación teórica, el estudio presentado, reviste importancia considerando los aspectos jurídicos implícitos en la práctica de la eutanasia, ya que no es permisible en la gran mayoría de los países, además de ser

considerada un delito en ciertos países, por lo tanto, esta investigación aborda la responsabilidad penal implícita en esta aplicación de la eutanasia. Justificación jurídica, nuestra legislación es contraria a esta posición, puesto que el Perú es un Estado que no reconoce la eutanasia y muy por el contrario sanciona si desean poner fin a su dolor, puesto que en el art. 112 y 113 del C.P. se encuentra tipificado el Homicidio piadoso así como al que induce o apoya al suicidio, ya que muchos de estos pacientes no tienen las facultades físicas suficientes por lo que necesitan la ayuda de una persona para poner fin a su vida, la cual se ve perjudicada puesto que es sancionada privándola de su libertad, por ende muchos pacientes para evitar esas consecuencias pasan años sufriendo y muriendo lentamente. Justificación Social, el estudio radica en el exhorto a los legisladores los cuales ignoran las legislaciones existentes en otros países, donde permiten la eutanasia en personas con enfermedades terminales; por lo tanto se requiere de un marco jurídico adaptado a nuestra sociedad peruana. Por ende para la presente investigación se plantea el objetivo general, determinar si los derechos fundamentales se ven afectados por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú 2020; también se plantean tres objetivos específicos, determinar si la dignidad humana se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú 2020, determinar si el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú 2020, determinar si el derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Las investigaciones brindan un aporte muy importante para su entendimiento del estudio, en el contexto nacional, tesis de Chicana (2019), cuyo título, “la eutanasia activa y el reconocimiento del derecho a morir dignamente del enfermo terminal”, concluye que la manifestación de la voluntad contribuye totalmente a la dignidad del enfermo terminal, siendo ésta el requisito indispensable para la aplicación de la eutanasia activa, ya que protege su dignidad, su derecho a la libertad y busca concederle un deceso sin afectar o dañar no solo su imagen personal, sino también evita contravenir o vulnerar su derecho a la vida, y el daño que éste y/o su familia puedan sufrir. Asimismo Sánchez (2018), en su tesis, “la posibilidad de legalizar la Eutanasia en el Perú” concluye que reconozca el derecho básico del individuo, en el ejercicio de su dignidad humana, asimismo es fundamental que exista una ley que pueda evitar padecimiento y que los pacientes decidan una muerte digna, sin penalizar a nadie por homicidio piadoso. Para Cusma y Gonzales (2018), en su tesis titulada, “la eutanasia y el reconocimiento al derecho a morir dignamente en el Perú – 2018”, concluye que la legalización de la eutanasia en el Perú valdría como fundamento jurídico para impulsar el reconocimiento constitucional del derecho a la muerte digna, en favor de personas con enfermedades terminales. Según Marquina y Mendoza (2018), en su tesis titulada “la Eutanasia: un enfoque pro-derechos para garantizar la muerte digna de las personas con enfermedades terminales” concluye que se establece argumentos positivos para la realización de la eutanasia y se determinó que tiene un enfoque pro-derechos.

En el ámbito internacional según Naranjo (2016) cuyo título, “el derecho a morir: Suicidio asistido en el Ecuador” concluye que el suicidio asistido es una alternativa para garantizar el derecho de las personas de llevar una vida digna hasta el final de sus días. Para Castaño (2017), cuyo título, “aplicación de la eutanasia en el Ecuador en enfermedades terminales: Planteamiento de un litigio estratégico en base a la autonomía personal y Derecho a la vida”, concluye que la eutanasia debería ser legislada en países con determinadas enfermedades catastróficas, para asegurar una muerte digna, al igual que todos tenemos derecho a una vida digna; lo que implicaría despenalizar las conductas que la tipifican y la sancionan. Asimismo Mundaca, (2016) en su tesis presentada en la Universidad de Chile, denominada “Las eutanasias ante el sistema

Constitucional Chileno” el estado garantiza la vida, sin embargo cada ciudadano puede disponer de esa responsabilidad de forma unipersonal, en definitiva que el estado permita la eutanasia, no implica que está permitiendo la vulneración del derecho a la vida, sino que sería una nueva práctica no una obligación y que cada quien en el marco de sus creencias, la pueda considerar y aplicar.

Asimismo pasaremos a desarrollar las diferentes teorías relacionadas al tema, las cuales brindan sustento teórico, empezaremos con los derechos Constitucionales específicamente los fundamentales. “Los DD.HH. son derechos universales, necesarios y propios, que son otorgadas por las normas jurídicas a todas las personas”. (Servicio Profesional de Derechos Humanos, 2014, p. 10), de igual forma Fernández (como se citó en Sánchez, 2014), señala que, “Los derechos fundamentales es de naturaleza humana” (p.229), por ende se puede decir que estos derechos nacen con la persona y ayudan con su realización, señala que Landa, “son los derechos básicos de la persona que se basan en su dignidad” (p.11) y por ende se debe respetar, cuidar y sobre todo no vulnerar dichos derechos; en nuestra legislación estos derechos se encuentran estipulados en la Const., en su art. 1, y 2 los cuales para el presente tema veremos qué derechos se vulneran al no legislar la eutanasia, ya que en la mayoría de las demandas y jurisprudencias se menciona a los siguientes derechos.

La primera sub categoría, dignidad humana, esta se encuentra vinculada entre el hecho de la muerte y la vida lo cual conlleva a la discusión de la necesidad de la conservación de la vida en las sociedades modernas y democráticas, esta se encuentra en el primer artículo de nuestra Const., así como otras normas internacionales, como la carta de la ONU, la DUDH y la convención sobre Derechos Humanos y Biomedicina; Aparisi (2013), dignidad humana es lo esencial que debe mantenerse, debe protegerse y por ende no menoscabar los derechos de ninguna persona, los cuales son fundamentales para su desarrollo humano.

En la segunda sub categoría, derecho al libre desarrollo de la personalidad, tal como lo dice Rivera (2017) es la potestad de cada individuo para decidir libremente su propósito de vida y su desarrollo en la sociedad, sin intromisión ni imposición por parte del Estado y los demás. Por ello este derecho se encuentra estipulado en el literal h inciso 24 del art. 2 de la Const., el cual

garantiza una libertad general para decidir sobre el proyecto de vida que queramos, los medicamentos que utilizaremos, los centros médicos en los cuales nos atenderemos, entre otros, tal como se encuentra estipulado en la ley general de salud, específicamente en su inciso c) del art. 15., por lo que según derecho nos corresponde elegir todo lo concerniente a nuestra vida sin afectar a ningún ser humano.

En la tercera sub categoría, derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos, este derecho también se ve estipulado en declaraciones internacionales como la DUDH en su art. 5 y el art. 7 del ICCPR en el cual existe la prohibición a sufrir estos tratos, así como la CAT. Ante ello la defensoría del pueblo recoge definiciones de sentencias sobre este derecho, señala que “Tratos crueles son aquellos actos que deliberadamente producen dolor y sufrimiento, pueden ser actos de violencia física, moral o psicológico y tratos inhumanos son aquellos actos que provocan una afectación al núcleo esencial de la dignidad” (p.22). Este derecho tiene relación con la dignidad de la persona y su protección para que de ninguna forma reciba estos sufrimientos.

La eutanasia, Dharmender, Pradeed, y Sheetal (2013), se deriva de dos palabras griegas que significan “buena muerte”, y eso es lo que se busca para los enfermos que terminen con sus sufrimientos que tengan una buena muerte, el mismo que es practicado por un especialista (médico) tal como lo establece la OMS; Ortega (2015), considera que la eutanasia es cuando se procede a la inducción de la muerte de un sujeto a través de la intervención voluntaria, poniendo fin a sus sufrimientos. Clasificación de la eutanasia, las diversas formas de ocasionar la muerte a un paciente; eutanasia activa, es cuando la persona con sufrimiento psicofísico puede dar el consentimiento: directa, a través de terceros y es dirigido por un profesional médico, acreditado para consumar el hecho; otra forma es la eutanasia pasiva u ortanasia, Heberth (2015) es la forma progresiva del debilitamiento de todas las funciones vitales; la eutanasia activa indirecta, Mendoza (2014) es aquella en la que se utiliza medicamentos en el paciente, pero que estos no están dirigidos de forma concreta a causar su muerte, sino a mitigar el dolor que padece (analgésicos, otros), sin embargo, consciente de la posibilidad que podría adelantar la muerte; la eutanasia voluntaria; es cuando una persona en sus plenas facultades mentales y físicas, solicita que lo ayuden a morir; la eutanasia no voluntaria; se da de dos maneras,

primer caso cuando una persona que ya no dispone de sus facultades mentales y físicas solicita ayuda para morir, pero previamente ya lo había expresado, como parte de su voluntad; segundo caso cuando una persona que ya no dispone de sus facultades mentales y físicas para solicita ayuda para morir, se le somete a la eutanasia, desconociendo cuál era su voluntad. Para Parreiras, et al (2016) la clasificación es; voluntaria, perinatal, agónica, psíquica, social, auto eutanasia, activa, pasiva, directa.

Según la Iglesia, se maneja otro concepto de eutanasia, aun cuando no expresan su criterio lo esconden detrás de estas palabras, García (2009) la Arquidiócesis de México, la sagrada escritura señala claramente que la vida proviene de un don cedido por Dios, por lo tanto, solamente él la da y la quita, bajo esa premisa, las personas, las instituciones y el gobierno deben ayudar en la preservación de su vida propia y la de las demás personas, por tanto, jamás debe ser posible que alguna persona, institución o gobierno considere que tiene la potestad o el derecho de quitarle la vida a otra persona, por el contrario, existen posiciones que ponen resistencia a terminación de la vida de forma voluntaria. (Diez, 2010) esta visión relacionada con la eutanasia tiene sus bases morales sobre la moralidad teológica (religión) en el tema de la vida y los defensores de los DDHH, desde el punto de vista filosófico, no debemos olvidar de mencionar la era contemporánea, específicamente el año 1883, en la que Friedrich Nietzsche destacó por su consentimiento a la aplicación de la eutanasia.

Al respecto Tomas de Aquino, rechazo la eutanasia, ya que está atenta contra la vida, al amor que se debe a uno mismo, y a la decisión de Dios, sin embargo nuestros pensamientos no se rigen por la visión dogmatizada de la religión, al contrario se rige por la dura y cruda realidad, la vida es una acto natural, bilógico, emocional y la muerte es tanto igual, al respecto la ciencia ya ha demostrado que la muerte y las enfermedades es el resultado de la degeneración de las células de cualquier cuerpo vivo.

La ética en la eutanasia, el colegio de Médicos del Perú en su código ético, instituye la obligación de cada médico a regirse por este código y aceptar expresamente sus regulaciones, sin ninguna excepción de las cláusulas establecidas, sin poder alegar refutación alguna incluso incompetencia, juicio pendiente, prescripción ni de ningún fuero, con la intención de enervar la acción del colegio al cual esta agremiada por propia decisión, en ese orden de ideas

una denuncia simple o convocatoria al colegiado con motivo de una presunta infracción, no será considerada como demérito ni restan honorabilidad al médico Carrasco y Crispi (2016). El mismo código también determinara las infracciones, según la gravedad de cada caso y lo dispuesto en el estatuto del Colegio de Médicos peruanos y su respectivo reglamento.

Marco Jurídico, en el caso de Perú, la eutanasia está prohibida, según lo establecido en el C.P. art. 112° y 113°, penalizando al que por piedad ayuda en la muerte del enfermo y también al instigador para dicha causa.

La primera sub categoría bioética jurídica, advierte que un tema de gran preocupación debe ser considerado para su legalización o la permisividad sobre la eutanasia, ya que esta conllevaría a escenarios de gran peligro por la pendiente resbaladiza que se pudiese pisar, por lo cual considera la necesidad del establecimiento de diálogos éticos con gran madurez, la cual incluya la aprobación de una legislación con contenidos claros que expongan la naturaleza de los controles y las cautelas que eviten cualquier situación de abuso, así como ilegalidades. La Declaración Universal sobre bioética y derechos humanos de la UNESCO (2005), dice que “el respeto a la dignidad humana surge del reconocimiento del valor personal, puesto que cada uno de nosotros poseemos la capacidad de establecer nuestro propio destino moral”. Por lo que tal como dice Wicks (2017) lo que se busca es “un enfoque tanto en la autonomía como en la calidad de vida pueda arrojar una luz más clara cuando ya no sea razonable preservar una vida” (p. 126).

La segunda sub categoría bioética clínica, ante este tema Nipin (2018) “la administración de sedación terminal, acelerará la muerte del paciente, es ética y legal siempre que el tratamiento terminal esté destinado a aliviar el dolor y el sufrimiento de una enfermedad terminal de muerte” (p.75544). Ante ello la AMM (2009), dice que la ética médica ha sido muy influenciada por los avances en derechos humanos.

Tal como señala el diario el País en una entrevista realizada a Jacqueline Herremans, presidenta de la Asociación DMD, la cual expresa que el 2% de las muertes en todo el país de Bélgica es porque han elegido voluntariamente acabar con su vida, así mismo ella menciona que, no todo se soluciona con la ley, una vez que existe, hay que vigilar su aplicación, sin embargo también

expresa que hay testimonios conmovedores con respecto a la aplicación de la eutanasia. Para (Salinas, 2014), afirma la persona humana durante su vida gozará y disfrutará como le plazca, con la condición de no contrariar o afectar los derechos de los demás, esa excepción bien podría ser cuando uno mismo escoja poner fin a su vida, cuando éste por causa de una enfermedad terminal, incurable e irreversible, se encuentre viviendo en condiciones infrahumanas e indignas.

Como derecho comparado, mencionamos países donde se encuentra legislado la eutanasia, como Holanda el cual fue el primer país europeo en el mundo en legalizar la eutanasia y el suicidio asistido mediante la Ley de terminación de la vida a pedido y suicidio asistido en el año 2002; sin embargo esta práctica era permitida desde el año 1993; tal como menciona Andruet (2001), quien relata que el Ministro de Justicia, Benk Korthals señaló que solo se formalizo, puesto que los doctores venían asistían a los suicidas con consentimiento implícito; para que se apruebe esta ley se tuvo que despenalizar el art. 293 del C.P. holandés el cual castiga hasta con 12 años de prisión el suicidio asistido; para acogerse a esta ley se tiene que cumplir ciertos requisitos importantes como residir en Holanda, la petición de finalizar con su vida debe ser reiterada, voluntaria y la misma debe ser meditada con anterioridad, los dolores deben ser insoportables y sin apariencias de recuperación. El segundo país en legalizar la eutanasia es Bélgica a través de la Ley de eutanasia en el año 2002, reconociendo como derecho del paciente consultar sobre sus opciones para el término de su vida, sin embargo para ello debe encontrarse dentro de lo establecido por ley, Lampert (2019) que esta ley otorga validez a las declaraciones anticipadas y por escrito, donde deja constancia de su voluntad, en caso de estar inconsciente y sufrir una lesión o enfermedad grave, incurable e irreversible. En el año 2014 se amplió la ley de la eutanasia en Bélgica convirtiéndose así en el primer país en hacerlo sin límites de edad y por ende en practicar la eutanasia a menores de edad; otro país es Luxemburgo tal como manifiestan Parreiras, et al. “en este la eutanasia y el suicidio asistido se legalizaron en marzo de 2009” (p.360), convirtiéndose de esta manera en el tercer país del mundo en legalizar la eutanasia mediante la Ley que regula los cuidados paliativos así como la eutanasia y asistencia de suicidio. También es legal desde el 2016 en Canadá, pero esto solo se aplica a personas con enfermedades terminales con padecimiento insoportable y mayores de edad. Sin

embargo, Colombia fue el primer país Latinoamericano que reconoce la muerte digna como un derecho fundamental por reconocimiento por la Corte Constitucional, asimismo en el 2018 fue el tercer país en el mundo en regular tal práctica también para los pacientes menores de edad que se niegan a los sufrimientos de una enfermedad terminal. Asimismo no hay que confundir el suicidio asistido con la eutanasia, ya que muchas veces se cree que en Suiza se permite la eutanasia pero no es así, ya que por un limbo jurídico se autoriza el suicidio asistido, es decir solo permite proporcionar medios para suicidarse, asimismo en algunos estados de EE.UU. como Oregón, Washington, Montana, Vermont, Colorado, California, Washington DC y Hawai se permite el suicidio asistido.

Como bien sabemos en nuestro país no existe precedente sobre este caso de eutanasia, sin embargo la Psicóloga Ana Milagros Estrada Ugarte pide que el estado le permita que se le practique la eutanasia a fin de que pueda terminar con su sufrimiento, tal como lo relata en su block, “Ana busca una muerte digna”, en el cual consulta a expertos sobre este tema, en enero del 2020 la Defensoría del Pueblo interpone demanda de amparo contra norma legal, para que se declare inaplicable el art. 112 del C.P., para que de esta forma Ana decida el momento que desea morir y que Essalud, Minsa y Minjurdh deben procurarle un procedimiento médico, ya que alega que seguir prolongando su existencia sería incompatible con su dignidad y que esta norma que le impide constituye una lesión a sus derechos fundamentales.

Fundamentos jurídicos para la legalización de la eutanasia en nuestro país, empezaremos por la DUDH el cual estipula la protección de derechos de la persona humana, teniendo entre otros como primordial la dignidad del ser humano, esto se encuentra establecido en sus art. 1, 2, 3, 5, 6, 12 y 22, asimismo en ICCPR se encuentra establecido la protección para no sufrir tratos crueles e inhumanos establecidos en su art. 7, de igual forma según lo estipulado en nuestra constitución en su art. 1 y 2 inciso 1, así como inciso 24 literal h el cual protege los derechos materia de estudio, de igual forma lo establecido en el Código Civil en adelante C.C., en su art. 1 el cual señala que la persona humana es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece, asimismo en su art.5 el cual estipula la irrenunciabilidad de los derechos fundamentales y art. 6 el cual habla sobre la prohibición de actos de disposición del propio cuerpo, sin embargo al

final del mismo párrafo señala que son válidos si este es por motivos humanitarios. De igual forma en su art. 15 menciona los derechos de los usuarios de salud, como a su dignidad, a no ser sometido sin su consentimiento a exploraciones, tratamientos, el mismo que es respaldado por el art. 16 del reglamento de la Ley 29414 Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, en el cual podemos observar que en nuestro país se encuentra permitido la eutanasia pasiva, si bien es cierto no nombra como tal, sin embargo cumple todo lo previsto para ello.

De igual forma, según tratados internacionales, la Corte interamericana de derechos humanos se pronuncia sobre la opinión consultiva OC-24/17 solicitado por la República de Costa Rica para que se pronuncia sobre la protección de la honra y dignidad, lo cual concluyen que la interpretación restrictiva de la garantía de reserva de ley ha impedido o paralizado la reglamentación del tipo de procesos que se deben adelantar para poder aplicar la eutanasia de forma legal. Por lo que podemos ver que hasta el día de hoy los pronunciamientos al respecto son escasos, esto porque si la Corte Interamericana da cabida la eutanasia, por simple control de convencionalidad, los estados que se encuentran suscritos deberían permitirla lo que sería un choque cultural por ser un continente de amplias mayorías religiosas, asimismo sería un choque jurídico por estar sancionado en varios países.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de paradigma socio crítico de enfoque cualitativo, cuyo método es inductivo, para Flick (2004) consiste en recuperar la información de la realidad tal como es, partiendo de lo más concreto hacia lo más complejo, su análisis permite no solo evidenciar hallazgos, sino también describir la realidad como la viven los actores sociales. El estudio es descriptivo, por naturaleza, para ello se utiliza el diseño interpretativo de teoría fundamentada mediante este diseño se puede comprender de forma detallada el tema que ya ha sido estudiado.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Sub categoría
Derechos fundamentales	Fernández (como se citó en Sánchez, 2014), señala que, los derechos fundamentales es de naturaleza humana.	Dignidad humana Derecho al libre desarrollo de la personalidad Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos
Eutanasia	OMS define la eutanasia como la acción del médico que provoca intencionadamente el fallecimiento del paciente	Bioética jurídica Bioética clínica

Fuente: elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

El espacio donde se realizó la presente investigación es en el territorio peruano puesto que su finalidad es que se tome conciencia de todos los derechos que se vulneran por la falta de legislación de la eutanasia, se entrevistó a especialistas sobre derechos humanos a fin de que según su experiencia y sus conocimientos puedan responder a las preguntas de la entrevista, asimismo se estudia el caso de Ana Milagros Estrada Ugarte quien pide al estado peruano poder decidir sobre su muerte sin impedimento alguno y sin que se sancione a sus familiares u otra personas que le ayuden a morir.

3.4. Participantes

Los participantes de esta investigación fueron profesionales abogados especialistas en derecho constitucional y derechos humanos por lo que tienen el debido conocimiento con respecto al tema tratado, por ello es necesario que a continuación se detalle cada uno de estos profesionales a igual que el cargo, profesión o grado académico que ostentan.

Tabla 2

Determinación de los sujetos

Entrevistado	Cargo y profesión	Institución
Dra. Josefina Miro Quesada	Asesora de Gabinete de la Defensoría del Pueblo, abogada, periodista, feminista.	Defensoría del Pueblo
Ana Milagros Estrada Ugarte	Activista sobre su propia causa sobre el derecho a una muerte digna en el Perú.	Persona natural
Roberto Angulo Alvarez	Ex Congresista del Perú con el partido Dignidad y Democracia	Persona natural
Dr. Santiago Ortega Gomero	Abogado especialista en Derecho Constitucional	Universidad Privada Norbert Wiener S.A

Fuente: elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Cabe recalcar que dichas técnicas de recolección de datos utilizadas son netamente del ámbito del derecho, ya que la entrevista es un procedimiento que permite la obtención de opiniones y criterios de la persona que es interrogada, y en base a ello, se interprete de manera conveniente sus aportes para una determinada investigación, por ello se utilizó la guía de entrevista. Por otro lado, tenemos al análisis documental, técnica mediante la cual se analizaron instrumentos internacionales, específicamente de la legislaciones de otros países donde se encuentra legislado la eutanasia, como son sentencias que brindaron un sustento al presente trabajo de investigación, de igual forma se

utilizó la demanda de amparo presentada en el Perú, para ello se utilizó la guía de análisis documental.

3.6. Procedimiento

El procedimiento para la presente investigación fue primero validar cada uno de los instrumentos utilizados para la recolección de datos, después se aplicó el instrumento de la guía de entrevista a cada uno de los expertos en la materia, también se realizó el análisis documental las sentencias de otros países donde se encuentra legislado la eutanasia, así como la demanda de amparo sobre el caso de Ana Estrada en Perú esto de acuerdo a los objetivos planteados.

3.7. Rigor científico

Validación

Los instrumentos utilizados para el recojo de datos de la presente investigación fue validado por tres expertos en Metodología, Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

Tabla 3

Validación de instrumento – guía de entrevista

Nombres y Apellidos	Grado	Porcentaje
José Ronald, Vásquez Sánchez	Magister	90%
Ricardo Guevara Fernández	Doctor	95%
Erick Daniel, Vildoso Cabrera	Doctor	95%

Fuente: Certificado de validez

Tabla 4

Validación de instrumento – Guía de análisis de documental

Nombres y Apellidos	Grado	Porcentaje
Juan Climaco Ttupa Huallpa	Doctor	95%
Ricardo Guevara Fernández	Doctor	95%
Eduardo Braulio Vera Luja	Magister	95%

Fuente: Certificado de validez

3.8. Método de análisis de datos

El presente estudio, permitió comprender, sintetizar, teorizar y contextualizar la información adquirida, en base a un análisis interpretativo y comparable, que permitió la obtención de resultados que no solo brindarán nuevos

conocimientos, asimismo el método científico empleado para su desarrollo y elaboración es el método hermenéutico, el cual permitió realizar la contrastación, comprensión, interpretación de la información.

3.9. Aspectos éticos

Se tomó en cuenta la confidencialidad de los participantes, bajo los reglamentos de la Universidad César Vallejo, mediante su comité de ética. Asimismo, se ha tomado en cuenta las directrices de otras instituciones. Dentro de las consideraciones éticas, se tiene en cuenta que la presente tesis se realizó con información veraz, confiable, sobre todo citando a todos los autores correspondientes y según la norma APA, de igual forma se realizó la debida validación de expertos en el tema, así como se entrevistó a los especialistas en Derecho Constitucional y DD.HH. La publicación posterior de los resultados no supondrá ningún riesgo para la institución que facilitaron el recojo de la información.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se presenta los resultados de la investigación para ello se utilizaron dos técnicas de recopilación de información, la primera es la guía de entrevista la cual consta de 14 preguntas distribuidas entre el objetivo general y los tres específicos.

Objetivo general, determinar si los derechos fundamentales se ven afectados por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020; para ello se realizó tres preguntas, ¿Puede legalizarse la eutanasia en el Perú como un derecho fundamental a la muerte digna? Ante esta interrogante el Dr. Gomero y la Dra. Miro Quezada (2020) señalan que si, por ser constitucional, moralmente justificable y se da todos los elementos para que se pueda avanzar en su legalización. ¿Los fundamentos jurídicos que respaldan la oposición del Estado peruano?, Miro Quezada y el ex Congresista Angulo (2020) señalan que son los artículos 112 y 113 del C.P., asimismo Gomero y Miro Quezada (2020) señalan que se debe a una discrepancia moral muy profundo y no solo por parte del Estado ¿Se incumple con el fin sin supremo de la sociedad y el Estado al no legalizarla? ante esta interrogante el Gomero, Miro Quezada, Angulo y la Sra. Estrada (2020) señalan que si se está incumpliendo y que se afecta la dignidad de la persona humana, establecido en el art. 1 de la Const.

Respecto al objetivo específico 1, determinar si la dignidad humana se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020, para ello se realizaron cinco preguntas, ¿considera que una persona con enfermedad incurable y terminal tenga derecho a una muerte digna? Y ¿si este derecho es fundamental y natural? Angulo, Estrada, Miro Quezada y Gomero (2020) señalan que el dolor ocasionado por una enfermedad incurable y terminal es inmoral y no puede ser aceptada por ello es necesario una muerte digna y que la dignidad humana es un derecho fundamental con un status especial, Angulo (2020) dice que al morir desechamos la materia inservible y pasamos a un estado transitorio para volver a la vida y que toda esta experiencia debe ser vivida de una manera digna. ¿Según los tratados y Convenciones internacionales, es digna una vida artificial que puede tener una persona con enfermedad incurable y terminal? Gomero dice que una persona con una enfermedad incurable y terminal no tiene una vida digna, no hay razón para mantenerla por medios artificiales. Miro Quezada señala que el art. 3 de la constitución que reconoce los derechos y nominados que se fundamentan en la dignidad del ser humano y esto debe de

interpretarse con conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos que tienen rango constitucional. ¿Considera que la optimización de la existencia humana digna prima sobre una vida precaria de una persona con enfermedad incurable y terminal? Miro Quezada (2020) señala que la vida no puede reducirse a una mera existencia fisiológica, yo creo que el estado debe de proteger una vida biográfica y no una biológica. ¿La eutanasia es una forma de digna de morir? Angulo, Gomero y Miro Quezada (2020) señalan que sí, mientras se cumpla protocolos establecidos y sobre exista la decisión voluntaria del enfermo.

Respecto al objetivo específico 2, determinar si el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020, para ello se realizaron tres preguntas, ¿el derecho al libre desarrollo de la personalidad humana es un derecho fundamental y natural? Angulo, Miro Quezada, Gomero (2020) señalan que si es derecho fundamental reconocido a partir de la jurisprudencia alemana en la década de los 60, ¿el derecho a la libre elección de su muerte de la persona con enfermedad incurable y terminal se ve afectado por la falta de legislación? con respecto a ello Angulo (2020) señala que la legislación actual no permite, el cual afecta sensiblemente a su derecho de terminar con el dolor y sufrimiento inherente a su estado de salud, mientras que el Gomero (2020) señala que esto debe deliberarse democráticamente con una amplia participación ciudadana y fuera del ámbito jurisdiccional; ¿considera usted que el estado limita el derecho a la libre elección de las personas en esta situación? Angulo (2020) expresa que si limita, en cambio paradójicamente el Estado no puede decidir sobre el suicidio, Miro Quezada afirma que Sí, y no solo el hecho de la libre elección, si no que hasta el día de hoy se busca encontrar cual sería el derecho fundamental por el cual se pueda llegar a canalizar este tipo de demanda.

Respecto al objetivo específico 3, determinar si el derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020, para ello se realizaron tres preguntas, ¿Cree usted que el gobierno actúa de manera cruel e inhumana al no estipular norma legal para que el enfermo pueda elegir su muerte? Gomero (2020) considera que no solo es una cuestión del estado, es un asunto de la sociedad, Miro Quezada

y Angulo (2020) desde una perspectiva jurídica lo que está haciendo el estado es incumplir con sus obligaciones internacionales en materia de protección de los derechos humanos y también de los derechos fundamentales que la constitución le obliga a cumplir; ¿Considera usted que con la falta de legislación de la eutanasia el Estado obliga a los enfermos terminales a vivir y seguir sufriendo tratos crueles e inhumanos? Gomero (2020) considera que no son tratos crueles e inhumanos y que por la omisión de legislar sobre eutanasia el estado y la sociedad limita el derecho de cada persona a decidir libremente sobre su cuerpo, Angulo y Miro Quezada (2020) considera que sí y creo que es producto de que aún no se reconoce a una persona autónoma como tal al momento de decidir cuál es la mejor concepción de vida tomado como un modelo de autorrealización; ¿Cree usted que morir lentamente sufriendo por una enfermedad terminal, degenerativa e incurable es un trato cruel e inhumano? Miro Quezada (2020) dice que podría calificarse así pero de distintas perspectivas, la jurídica y la humana, un juez decía en la resolución que “el estado no está infligiendo tortura o tratos crueles e inhumanos a esta persona, porque no lo está haciendo de manera directa”, es como decir que un funcionario no la está torturando directamente, pero si este, está en la obligación de evitar que esa persona siga sufriendo en un contexto en el que ya no hay ninguna alternativa que la persona busca para poner fin a su vida y hacer caso omiso a su petición lo convierte directamente en responsable.

La segunda técnica es la guía de análisis documental en la cual se analizó los fundamentos jurídicos de las jurisprudencias de países que legislaron la eutanasia así mismo se analiza la demanda presentada en Perú por la señora Estrada. Por ello teniendo en cuenta el objetivo general, que es determinar si los Derechos fundamentales se ven afectados por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020; se analizó los fundamentos de la sentencia Carter v. Canadá, 2015, el cual fue una demanda de acción de tutela, análisis, el Tribunal le reconoce que si una ley que quita los derechos de una manera que generalmente apoya el objeto de la ley, va demasiado lejos al negar los derechos de algunas personas, por lo tanto la decisión de la sentencia es que los artículos que sancionan la muerte con asistencia, infringen injustificadamente la sección 7 sobre el derecho a la libertad y otros derechos de la persona. También se analizó la demanda de Amparo presentada en Perú por la defensoría del pueblo

en favor de Ana Estrada, demandando a EsSalud, Minsa, Minjurdh, de lo cual se analizó que en los fundamentos de hecho van relatando todo lo que tuvo que pasar y sufrir con su enfermedad lo que le llevo a decidir a morir en paz mediante la eutanasia, asimismo señala que el estado peruano al no legislar la eutanasia se le restringen sus derechos fundamentales.

Con respecto al objetivo específico 1, que es, determinar si la dignidad humana se ve afectado por la falta de legislación de la Eutanasia en el Perú, 2020; se analizó la sentencia N° T 970/14 del 15 de diciembre de 2014 del cual se tiene que una ciudadana Colombiana demanda acción de tutela para la protección de sus derechos a la vida y a morir dignamente, el cual se pronuncia que la muerte digna se encuentra estrechamente relacionado con la dignidad y los derechos fundamentales y la falta de regulación es una barrera para su materialización. Respecto al objetivo específico 2, para determinar si el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020, se analizó la sentencia: N°. T-493/93 – Colombia 1993, de Proceso de la acción de tutela, donde los demandantes fueron Personera municipal de Yarumal y Jorge Enrique Pérez Duque, en la cual la corte en sus fundamentos señala que cada persona tiene el derecho al libre desarrollo y desenvolvimiento de la personalidad y nadie puede interferir en la potestad de autodeterminarse. Por ultimo con respecto al objetivo específico 3, sobre determinar si el derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020, se analizó la sentencia: N° C-239/97 de Colombia, sobre demanda de inconstitucionalidad, la cual la decisión se fundamentó en que forzar a la persona a seguir viviendo, cuando las circunstancias extremas en que se encuentran, no lo estiman deseable ni compatible con su propia dignidad, sería tan cruel como obligar a una persona a subsistir en medio de padecimientos deshonrosos.

Después de recoger toda la información se procede a la discusión de resultados de las mismas. Según el objetivo general, determinar si los Derechos fundamentales se ven afectados por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020, por lo que según los resultados de las preguntas para responder este objetivo los especialistas Gomero y Miro Quezada señalaron que la eutanasia no se legaliza por existir una discrepancia moral por parte de la

sociedad y que la falta de legislación afecta los derechos de la persona humana y por ende lo establecido en la Const., en el art.1, también el resultado de la sentencia Carter v. Canadá, 2015, el Tribunal señala que la sanción a la muerte con asistencia infringe los derechos de la persona, asimismo según el resultado de la demanda de la señora Estrada en su relato de todos los derechos fundamentales que está viendo vulnerados por no poder decidir su muerte, resultados que al ser comprados con la tesis de Marquina y Mendoza (2018) en el cual concluyen que la eutanasia es pro-derechos. Por lo que según Fernández cuando hablamos de derechos fundamentales inherente al hombre. Teniendo como base de la misma lo protegido e estipulado por la DUDH, Corte Interamericana, la ONU entre otros tratados que nos encontramos suscritos, de igual forma lo establecido por nuestra constitución, en nuestro C.C. que nos menciona que somos sujetos de derecho.

Según todo lo investigado observamos que las personas que buscan decidir sobre cuando poder morir dignamente son sujetos que sufren diariamente con sus enfermedades y que ven como sus voces no se escuchan reclamando se respete y cumpla sus derechos fundamentales, ya que lo único que buscan es que se les respete como ciudadanos peruanos en goce de todos sus derechos correspondientes. Por ende se determina que los derechos fundamentales de estas personas se ven afectados por la falta de legislación de la eutanasia en nuestro país.

Con respecto al objetivo específico 1, determinar si la dignidad humana se ve afectado por la falta de legislación de la Eutanasia en el Perú, 2020, según los resultados de las entrevistas el especialista Gomero señaló con respecto a que vivir sufriendo con dolores insoportables de una enfermedad que no tienen cura y terminal no es digno y no hay razón para mantenerla con medios artificiales, de igual forma señalan que la eutanasia es una forma digna de morir sin embargo este tiene que ser voluntario, de igual Miro Quezada señala que en el art. 3 de la const., reconoce los derechos innominados que se fundamentan en la dignidad del ser humano, asimismo según la interpretación del análisis documental de la sentencia N° T 970/14 se tiene que la ausencia de la regulación de una muerte digna es una barrera ya que este es un derecho fundamental y autónomo; resultados que al ser comparados con la tesis de Cusma y Gonzales (2018), en cual concluye que con la eutanasia se impulsaría el reconocimiento a

una muerte digna. Aparisi, señala que la dignidad es fundamental para su desarrollo humano. Como bien sabemos la dignidad humana es el pilar fundamental de todos los derechos humanos por lo que cual se encuentra suscrito en todos los convenios y declaraciones internacionales en las cuales nos encontramos suscritas así como en nuestra const. art. 1 el cual menciona que es el fin supremo, también se reconoce la dignidad y derechos de los usuarios de los servicios de salud estipulado en la ley 26842 y reglamento de la ley 29414.

Por ende si una persona enferma y cumpliendo con los requisitos que imponga el estado decide que lo mejor para su desarrollo es morir dignamente y dejar de esa manera dejar de sufrir con todos los dolores producidos por la enfermedad que lentamente le va matando, se debe aceptar, respetar y cumplir con su derecho; por tanto se puede determinar que la dignidad de estas personas se ve afectado al no legalizar la eutanasia.

En razón al objetivo específico 2, determinar si el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020, de los resultados de las entrevistas realizadas se obtiene que Gomero consideran que si se afecta el derecho al libre elección y que el tema de la legalización de la eutanasia debe deliberarse democráticamente, de igual forma se analizó la sentencia 493/93 de Colombia en el cual la Corte señala que nadie debe interferir en la potestad de auto determinarse; resultados que al ser comparados con la tesis de Chicana (2019), la cual concluye que la manifestación de la voluntad contribuye con la dignidad del enfermo terminal, y por ende protege su derecho a la libertad. Ya que este derecho es tal como lo manifiesta Rivera (2017) la potestad del sujeto para decidir libremente el propósito de vida. Este derecho de libre desarrollo de la personalidad se encuentra establecido en tratados internacionales y en nuestro país en nuestra constitución así como en el art.15 del reglamento de la ley 268472 que menciona la decisión y libertad de decidir de los usuarios de salud.

De esta manera es que se busca que la persona con enfermedad, libremente decida lo mejor para su cuerpo y alma y de esta manera si es su decisión manifieste su voluntad de morir sin sentirse presionada o limitada por nadie; por todo ello se determinó que el libre desarrollo de la personalidad se ve limitado por no legalizar la eutanasia.

Por último se realiza la discusión con respecto al objetivo específico 3, determinar si el derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020, de los entrevistas realizadas a Miro Quezada y Angulo se tuvo como resultado que el estado incumple sus obligaciones de proteger y no solo es responsabilidad del estado, también se analizó la sentencia 239/97 de Colombia, que se señala que es cruel obligar a una persona a subsistir en medio de padecimientos deshonorosos; estos resultados se comparan con la tesis de Sánchez (2018), debe existir una ley que pueda evitar padecimiento y que los pacientes decidan una muerte digna. Para la protección de este derecho nos encontramos suscritos al ICCPR el cual establece en su art. 7, así como la DUDH en su art. 5., por lo que el estado debe proteger el cumplimiento de ello.

Según lo analizado se tiene claro que si bien el estado no infringe estos daños sin embargo el hecho de estar padeciendo estos dolores insoportables y no tener opción de poder elegir tu muerte por encontrarse sancionado te limita y va contra tu derecho por lo que el estado debería legislar la eutanasia.

V. CONCLUSIONES

Primero, se concluyó que se afectan los derechos humanos de los enfermos terminales que o pueden decir cuando morir, en el ordenamiento jurídico peruano existe una vasta normativa que justifica la factibilidad de la regulación de la eutanasia, como es la Constitución Política del Perú, así como el Código Civil y la Ley de Salud, a nivel internacional las declaraciones que protegen los Derechos Humanos, pues sus pilares es la dignidad, libertad y con ello el derecho a decidir significa que el ser humano nace libre y en aras de esa facultad, cuando no pueda desarrollar su vida de manera regular, no debe percibir a su existencia como una obligación tolerando dolores y situaciones insufribles, lo cual afecta también el derecho a la salud.

Segundo, se concluyó que los seres humanos agobiados por una enfermedad terminal son propensos a experimentar diversos fenómenos corporales producto del mal que padecen y con ello solo se logra fomentar en la vida del enfermo un agónico sufrimiento que hace cada vez más difícil la existencia humana, transgrediendo de esta manera la dignidad de la persona el cual es el pilar de todos los derechos humanos por ende se encuentra suscrito en todas las declaraciones y convenios internacionales ya que este es el fin supremo de la sociedad y el estado, el mismo que se encuentra estipulado en la Carta Magna de nuestro país, lo cual significa vivir la propia vida y no la que se le impone en condiciones paupérrimas, incluso padeciendo intensos dolores, lo que es un presupuesto esencial del sufrimiento.

Tercero, se concluyó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad humana es un derecho fundamental establecido, el cual se ve afectado por que limita a la persona con enfermedad decidir poner fin a su vida en el momento que ella decida, ya que no existe una legislación que contemple este tipo de muerte.

Cuarta, se concluyó que el derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos se encuentra estipulado en normativas nacionales como internacionales por lo cual el estado debe proteger que sus ciudadanos no se encuentren inmersos en estos tratos o sufrimientos tantos físicos como psicológicos por ende debe pronunciarse con respecto a la Eutanasia.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. Se recomienda a los congresistas del Estado Peruano, proveer lo necesario para que estas decisiones estén reguladas con altos estándares jurídicos, profesionales, éticos y de transparencia. También debería el Estado, crear políticas públicas orientadas al reconocimiento de alguna posición referente al asunto de la Eutanasia. Por otro lado, y con otra óptica, el estado solo se encarga de otorgar cuidados atenuantes a aquellos pacientes en condición terminal.

Segundo, Se recomienda a los congresistas legislar en materia de casos ocasionado por una enfermedad incurable y terminal ya que mucha veces estos son una vida inmoral lo cual no puede ser aceptado muchas veces por quienes la padecen.

Tercero. Se recomienda a los congresistas legislar el derecho a morir dignamente en caso de que las personas con enfermedad terminal decidan poner fin a su vida decidiendo libremente y esta legislación debe ser bien clara y precisa con respecto a sus requisitos y parámetros correspondientes.

Cuarto. Se recomienda que cuando se legisle la Eutanasia y por ende se derogue el art. 112 y 113 del C.P., las entidades de salud y conexas, cumplan con los protocolos necesarios a fin de proteger a los ciudadanos con enfermedades terminales, incurables para que no sigan sufriendo.

REFERENCIAS

- Andruet, A. S. (2001, diciembre). *Ley holandesa de terminación de la vida a petición propia, nuestra consideración acerca de la eutanasia*. DS. Recuperado de file:///C:/Users/RALLY/Downloads/Dialnet-LeyHolandesaDeTerminacionDeLaVidaAPeticionPropiaNu-3177990%20(3).pdf
- Aparisi, A. (2013, octubre). *El principio de la dignidad humana como fundamento de un Bioderecho global*. *Cuadernos de Bioética*. 2°. 201-221. Recuperado de <http://aebioetica.org/revistas/2013/24/81/201.pdf>
- Asociación Federal *Derecho a Morir Dignamente*. Recuperado de <https://derechoamorir.org/eutanasia-mundo/>
- Asociación Médica Mundial. (2009). “*Manual de ética médica*”. Recuperado de https://web.archive.org/web/20160928175437/http://www.legisalud.gov.ar/pdf/amm_manual09.pdf.
- Bustamante, G (2013) *Distanasia, encarnizamiento terapéutico, obstinación terapéutica*. Revista de Actualización Clínica Investiga, edición de mayo 2013. La Paz, Bolivia.
- Castaño, M. G. (2017) *Aplicación de la eutanasia en el Ecuador en enfermedades terminales: Planteamiento de un litigio estratégico en base a la autonomía personal y Derecho a la vida*”. Tesis título de abogado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Chicana, J. I. (2019) *La eutanasia activa y el reconocimiento del derecho a morir dignamente del enfermo terminal (Tesis título profesional de abogada*, Universidad Cesar Vallejo, Lima Perú.
- Cusma, J. C. y Gonzales, L.X. (2018) *La eutanasia y el reconocimiento al derecho a morir dignamente en el Perú – 2018* (tesis título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo, Lima Perú.
- Código Civil (C.C.) Art. 5 y 6. 24 de julio de 1984. (Perú)
- Código Penal (C.P). Art. 112. 3 de abril de 1991. (Perú)
- Constitución Política del Perú (Const.). Art. 1 y 2. 29 de diciembre de 1993. (Perú)

- Dharmender, N. Pradeed, K. y Sheetal, N. (2013). *Euthanasia: An Understanding. Suicide: Attitude and Preventio*. Publish by Global Vision Publishing House
- Defensoría del Pueblo. (2020). Demanda de amparo contra norma legal. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/02/Demanda-de-amparo-del-caso-Ana-Estrada-LP.pdf>.
- El Comercio. (2015, 20 de marzo). *El 52% en Lima aprueba la eutanasia para pacientes desahuciados*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/52-lima-aprueba-eutanasia-pacientes-desahuciados-383684-noticia/?ref=ecr>
- Elguera, A. J. (2016) *Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú*. Tesis Derecho, Universidad Andina del Cusco– Perú.
- Escobar, J. F. (2018) *Despenalización de la eutanasia desde la óptica del Derecho*”. Tesis derecho, Universidad Inca Garcilaso De La Vega. LIMA-Perú.
- Estrada. A. M. (2019). Ana por una muerte digna. Lima. <https://anabuscalamuertedigna.wordpress.com/>
- Flick, U. (2004) *Introducción a la investigación cualitativa*. Madrid: Ed. Morata.
- Gutiérrez, W. (2015) *Derecho a morir dignamente*. Recuperado de: <http://laley.pe/not/2444/derecho-a-morir-dignamente/>.
- Lampert, M. P. (2019, abril). *Aplicación de la eutanasia: Bélgica, Colombia, Holanda y Luxemburgo. Asesoría Técnica Parlamentaria*. Recuperado de https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27089/1/BCN_Eutanasia_Belgica__Colombia_Holanda_Luxemburgo_FINAL.pdf.
- Landa, C. (2017). “*Los derechos fundamentales*”, Perú. Fondo editorial PUCP.
- Lantigua, I. (2015) *Eutanasia, muerte digna, suicidio asistido ¿Cuál es la diferencia?* *Diario el Mundo, Sección “Sociedad”*, edición de fecha 01 de octubre de 2015. España.

Législation Réglementant les soins Palliatifs et Euthanasie et Assistance au suicide (2009). Dossier sobre la Eutanasia. Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente. Recuperado de <https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2018/07/Ley-Eutanasia-Luxemburgo.pdf>

Ley N° 4215/2014-CR. Proyecto de ley que despenaliza el homicidio piadoso y declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de la eutanasia.

Ley N° 26842. (15 de julio de 1997). Ley General de Salud.

Loi relativa à l'euthanasie (2002). *Dossier sobre la Eutanasia. Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente.* Recuperado de <https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2018/07/Ley-Eutanasia-Belgica.pdf>

Martínez, I. (2017) *Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México.* Barra Nacional de Abogados. México.

Marquina, L. y Mendoza, A. (2018) *La eutanasia: un enfoque pro-derechos para garantizar la muerte digna de las personas con enfermedades terminales,* tesis para obtener el título profesional de abogado (a), Universidad Cesar Vallejo, Trujillo.

Naranjo, M. A. (2016) *El derecho a morir: Suicidio asistido en el Ecuador,* tesis para el título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica, Universidad de las Américas en Ecuador.

Mundaca, S. (2016) *Las eutanasias ante el sistema Constitucional Chileno,* tesis de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de Chile, denominada Santiago de Chile

Nombela, C. (2008) *La eutanasia: Perspectiva. Ética, jurídica y médica.* Recuperado de: http://eprints.ucm.es/11693/1/La_Eutanasia_perspectiva_etica_juridica_y_medica.pdf.

- Heberth, S. (2015). *Análisis sobre Eutanasia morir con Dignidad*. Chimbote: Universidad Privada San Pedro.
- Mendoza, C. (2014). *Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización*. Pontifica Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Diez, J. (2010). *Eutanasia y Derecho*. Málaga, España.
- Naciones Unidas. (03 de Octubre de 2017). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Nipin, K. (2018, 30 November). Euthanasia: Right to live & Right to die. International journal of current research 10, (11), 75543-75546. Recuperado de file:///C:/Users/RALLY/Downloads/reviewarticleoneuthanasia.pdf.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR). Art.7. 16 de diciembre de 1996.
- Ortega, J. (2015). *Eutanasia: De delito a derecho humano fundamental*. Bogotá: Universidad Libre de Colombia.
- Parreiras, M., Cafure, G., Pacerlo, L., Silva, L., Rückl, S. y Vera, A. (2016). *Eutanasia y suicidio asistido en países occidentales: una revisión sistemática*. Revista Bioética. Recuperado de https://www.scielo.br/pdf/bioet/v24n2/es_1983-8034-bioet-24-2-0355.pdf
- Restrepo, C. A. y Isaza, L. (2017) *Aproximación socio-jurídica a la problemática de la eutanasia en las IPS de la ciudad de Manizales entre los años 2015–2016*. Tesis título de Abogados, Universidad de Manizales en Colombia.
- Rivera, J. A. (2017, 20 de julio). *Derecho al libre desarrollo de la personalidad*. Los Tiempos. Recuperado de <https://www.lostiempos.com/actualidad/opinion/20170720/columna/derecho-al-libre-desarrollo-personalidad>

- Carrasco, V. H., & Crispi, F. (2016). *Eutanasia en Chile: una discusión pendiente*. Rev Med Chile, 1598-1604.
- Reglamento de la Ley 29414. (13 de agosto de 2015). Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ruiz, J. (2019). *¿Existe el Derecho a morir? Cuadernos de Bioética*. 30(98). 55-64. Recuperado de <http://aebioetica.org/revistas/2019/30/98/55.pdf>.
- Salinas, R. (2014). *Derecho Penal*. Parte especial. Lima: Grijley
- Sánchez, P. (2011) *Eutanasia y dignidad humana*. Recuperado de: <http://www.comexbio.org.mx/Etbio/ETBIO3%20Sanche%20Priego.pdf>.
- Sánchez, R. C. (2018) *La posibilidad de legalizar la Eutanasia en el Perú* (tesis para el grado académico de doctor en derecho, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Chiclayo Perú.
- Sánchez, A. (2014, marzo). *Concepto, fundamentos y evolución de los Derechos Fundamentales. Eikasia*. Recuperado de <http://www.revistadefilosofia.org/55-13.pdf>.
- Segundo Informe Anual Lima (2018, junio). *Mecanismo Nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*. Defensoría del Pueblo.
- Sentencia N°239/97. *Demanda de Inconstitucionalidad contra el artículo 326 del decreto 100 de 1980 – Código Penal*. República de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>
- Sentencia N°. T-493/93. *El derecho constitucional fundamental al libre desarrollo de la personalidad; su vulneración, en ciertos casos, implica el quebrantamiento del derecho a la intimidad*. República de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-493-93.htm>
- Sentencia T-970/14. *Demanda de Tutela Constitucional*. República de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm>

- Sentencia Carter v. Canada (2015) 1 SCR 331. Supreme Court of Canada.
Recuperado de <https://scc-csc.lexum.com/scc-csc/scc-csc/en/item/14637/index.do>
- Quintero Silverio, O., & Rodríguez Hernández, J. F. (2015). *Implicaciones jurídicas para el debate cubano sobre eutanasia*. Revista Cubana de Salud Pública, 547-565.
- García, A. (2009). *Eutanasia: Aspectos Éticos - Médicos y Jurídicos. La Bioética y los conflictos en los confines de la Vida*. Quito: Publicaciones PUCE.
Eutanasia: Aspectos Éticos - Médicos y Jurídicos. La Bioética y los conflictos en los confines de la Vida. Quito: Publicaciones PUCE.
- Servicio Profesional de Derechos Humanos (2011). *Fundamentos teóricos de los derechos humanos*. Cuaderno de Capacitación.
- Team, J., Vera, G. y Oliveros, R. (2008). *Tipos, Métodos y estrategia de a Investigación Científica*. Pensamiento y Acción. (5), 145-154.
- The Termination of Life on Request and Assisted Suicide (2002) *Dossier sobre la Eutanasia. Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente*. Recuperado de <https://derechoamorrir.org/wp-content/uploads/2018/07/Ley-Eutanasia-Paises-Bajos.pdf>
- Ugaz, A & Martínez, A. (2016) *Eutanasia En el Perú y su Regulación Jurídica como alternativa a una muerte digna* - Rev. SSIAS VOL 9/Nº2, ISSN: 2313-3325
- Universal Declaration of Human Rights (DUDH). 10 de diciembre de 1948.
- Universidad y Empresas (Febrero de 2014). *Declaración Jurada; Concepto y partes*. Blogger.
- Wicks, E. (2017). *The Legal Definition of Death and the Right to Life. Interdisciplinary Perspectives on Mortality and its Timings*. Recuperado de https://link.springer.com/content/pdf/10.1057%2F978-1-137-58328-4_8.pdf.

Anexos

Anexo 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Los derechos fundamentales y la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

Problema	Objetivos	Categorías y sub categorías
<p>1.Problema general</p> <p>¿De qué manera los derechos fundamentales se ven afectados por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020?</p>	<p>1.Objetivo general</p> <p>Determinar si los derechos fundamentales se ven afectados por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020</p>	<p><u>Categorías:</u></p> <p>Derechos fundamentales Dignidad humana Derecho al libre desarrollo de la personalidad Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos</p> <p>Eutanasia Bioética jurídica Bioética clínica</p>
<p>2.Problema Específicos:</p> <p>¿De qué manera la dignidad humana se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020?</p> <p>¿De qué manera el derecho al libre desarrollo de la persona se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020?</p> <p>¿De qué manera los el derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020?</p>	<p>3. Objetivos específicos</p> <p>Determinar si la dignidad humana se ve afectado por la falta de legislación de la Eutanasia en el Perú, 2020</p> <p>Determinar si el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado por la falta de legislación de la Eutanasia en el Perú, 2020</p> <p>Determinar si el derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos se ve afectado por la falta de legislación de la Eutanasia en el Perú, 2020</p>	

Categoría	Definición Conceptual	Sub Categoría	Fuente informativa	Técnica	Instrumento
Derechos fundamentales	Fernández (como se citó en Sánchez, 2014), señala que, "Los derechos fundamentales de naturaleza humana" (p.229).	-Dignidad Humana -Derecho al libre desarrollo de la personalidad -Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos	Expertos en Derecho constitucional y Derechos Humanos	-Entrevista -Análisis Documental	- Guía de entrevista - Guía de análisis documental
Eutanasia	Organización Mundial de la Salud (OMS) que define la eutanasia como la acción del médico que provoca deliberadamente la muerte del paciente.	-Bioética Jurídica -Bioética Clínica			

ANEXO 2

Instrumento de recolección de datos

Título: Los derechos fundamentales y la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

Entrevistado: _entrevista

Profesión, grado académico y especialidad:

Objetivo general

Determinar si los derechos fundamentales se ven afectados por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

1.- ¿Cree usted puede legalizarse la eutanasia en el Perú como un Derecho fundamental a la muerte digna?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan la oposición para legalizar la eutanasia del estado peruano?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que se está incumpliendo con el fin supremo de la sociedad y el Estado al no legalizar la eutanasia?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar si la dignidad humana se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

4.- **¿Considera usted que una persona con enfermedad incurable y terminal tenga derecho a una muerte digna?**

.....
.....
.....
.....
.....

5.- **¿Considera usted que el Derecho a la Dignidad Humana es un Derecho fundamental y natural?**

.....
.....
.....
.....
.....

6.- **¿Según los tratados y Convenciones internacionales, considera que es digna una vida con sufrimiento y dolores que puede tener una persona con enfermedad incurable y terminal?**

.....
.....
.....
.....
.....

7.- **¿Considera que la optimización de la existencia humana digna prima sobre una vida precaria de una persona con enfermedad incurable y terminal?**

.....
.....
.....
.....
.....

8.- **¿Considera que la eutanasia es una forma digna de morir?**

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar si el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

9.- **¿Considera usted que el Derecho al libre desarrollo de la personalidad humana es un derecho fundamental y natural?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

10.- **¿Considera usted que el derecho a la libre elección de su muerte de la persona con enfermedad incurable o terminal se ve afectado por la falta de legislación?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

11.- **¿Considera usted que el estado limita el derecho a la libre elección de las personas en esta situación?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 3

Determinar si el derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

12.- **¿Cree usted que el gobierno actúa de manera cruel e inhumana al no estipular norma legal para que el enfermo pueda elegir su muerte?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

13.- **¿Considera usted que con la falta de legislación de la eutanasia el Estado obliga a los enfermos terminales a vivir y seguir sufriendo tratos crueles e inhumanos?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

14.- **¿Cree usted que morir lentamente sufriendo por una enfermedad terminal, degenerativa e incurable es un trato cruel e inhumano?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Anexo 2.1

Guía de análisis documental

Objetivo general, determinar si los derechos fundamentales se ven afectados por la falta de legislación de la Eutanasia en el Perú, 2020

Sentencia: Sentencia Carter v. Canadá, 2015. Expediente 35.591

Demandante: Gloria Taylor

Materia: Demanda de acción de tutela

Antecedentes	Fundamentos	Decisión
<p>En el año 2009 Gloria Taylor fue diagnosticada con una enfermedad neurodegenerativa fatal denominada esclerosis lateral amiotrófica, por lo que presentó una demanda ante el Tribunal Supremo de la Columbia Británica solicitando una muerte con asistencia médica, con el fin de “no morir lentamente, pieza por pieza” o “atormentada por el dolor”, “quiero el derecho legal a morir en paz, en el momento de mi propia elección”.</p> <p>A lo que el juez en primera instancia determinó que la prohibición de morir asistido por un médico viola derechos de adultos competentes que sufren intolerablemente como resultado de una afección médica grave e irremediable y concluyó que esta infracción no está justificada en virtud de la Constitución, por lo que declaro la prohibición inconstitucional. La misma se apeló alegando que el juez debía seguir la decisión de esta Corte en <i>Rodríguez v. Columbia Británica</i>, donde se realizó la prohibición general del suicidio asistido.</p>	<p>Fundamento 85: La investigación de amplitud pregunta si una ley que quita los derechos de una manera que generalmente apoya el objeto de la ley, va demasiado lejos al negar los derechos de algunas personas. La atención no se centra en los impactos sociales generales, sino en el impacto de la medida en las personas cuya vida, libertad o seguridad de la persona se ven afectadas.</p> <p>Fundamento 86: la prohibición de morir asistida es demasiado amplia ya que el objeto de la ley, como se discutió, es proteger a las personas vulnerables de ser inducidas a suicidarse en un momento de debilidad. Canadá admitió en el juicio que la ley atrapa a las personas fuera de esta clase: “Se reconoce que no todas las personas que desean suicidarse son vulnerables, y que puede haber personas con discapacidades que tengan un deseo considerado, racional y persistente de terminar con su propia voluntad. vive ”</p>	<p>Que la sección 241 y 14 del Código Penal infringen injustificadamente la sección 7 sobre el Derecho a la libertad y otros Derechos de la demandante estipulado en la Carta y no tienen fuerza o efecto en la medida en que prohíben la muerte asistida por un médico para una persona adulta competente que consiente claramente en la terminación de la vida y tiene una afección médica grave e irremediable que causa un sufrimiento duradero que es intolerable para el individuo en las circunstancias de su condición.</p>

Anexo 2.2

Guía de análisis documental

Objetivo general, determinar si los derechos fundamentales se ven afectados por la falta de legislación de la Eutanasia en el Perú, 2020

Demandante: La Defensoría del pueblo en favor de Ana Milagros Estrada Ugarte

Demandados: Seguro Social de Salud (EsSalud), Ministerio de Salud (Minsa), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjusdh)

Materia: Demanda de amparo

Petitorio	Fundamentos de Hecho	Fundamentos de Derecho
Se declare inaplicable el artículo 112° del Código Penal, que tipifica el delito de homicidio piadoso, para el caso de la Sra. Ana Estrada Ugarte diagnosticada con una enfermedad llamada polimiositis, ello con la finalidad de que pueda elegir, sin que terceros sean procesados penalmente, el momento en el cual las emplazadas deberán procurarle un procedimiento médico de eutanasia, para el cese de su vida, los efectos del art. 12 lesionan sus derechos fundamentales a la dignidad, a la vida digna, al libre desarrollo de la personalidad y, una amenaza cierta e inminente a no sufrir tratos crueles e inhumanos. Se ordene, a EsSalud a respetar la decisión de poner fin a su vida a través de la eutanasia, Conformer de manera inmediata una Junta Médica	La enfermedad de la señora Estrada dio sus primeros brotes cuando ella tenía 12 años de edad, a los 20 años, la debilidad muscular empezó a interferir con su capacidad de movilizarse, obligándola a usar una silla de ruedas, debido a que sus piernas ya no le respondían, en los años siguientes la enfermedad siguió progresando como afectando la capacidad para respirar y limpiar las secreciones respiratorias (toser, botar flema). En julio del 2015 la desarrolló una falla respiratoria que la llevó a ser hospitalizada en U.C.I durante 6 meses, lo cual fue una experiencia muy dolorosa para ella, en ese tiempo recibió cuidados con medidas invasivas para mantenerla con vida. Señala que otro aspecto de su vida privada, que es también expresión de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, e incluye el ejercicio de su libertad sexual, fue también despojado, al hacer un escrito legalizado por su abogado y el del Hospital	-Norma adjetiva, el artículo 112 del Código Penal que desde su entrada en vigor, crean una situación jurídica que impide reconocer y garantizar el derecho a la muerte en condiciones dignas, así como otros derechos fundamentales. -Según la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico, sin su consentimiento previo, así como también establece que toda persona tiene el derecho a negarse a recibir o continuar el tratamiento médico y a que se le explique las consecuencias de esa negativa (artículo 4 y artículo 15.2 literal g). El pedido de Ana no es “que la dejen morir” no ofreciéndole los tratamientos requeridos a partir del ejercicio de su derecho a rechazar el tratamiento, sino que el Estado la deje decidir. -Artículo 3°.- La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del

<p>interdisciplinaria, brindar todas las condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias; se ordene al Ministerio de Salud cumpla con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares</p>	<p>Rebagliati para consignar su responsabilidad plena por cualquier incidente que derive de tener relaciones sexuales. Su enfermedad la limita a todo por lo que ella es dependiente para la mayor parte de sus actividades diarias y básicas. La señora Estrada en su lucha porque se le reconozca el derecho a una muerte digna creo un block donde escribe todo lo que vive.</p>	<p>hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.</p> <p>-El artículo 1 de la Constitución, en virtud del cual la persona y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, por ende, están al servicio de la persona, y no viceversa, incluye la obligación de optimizar la existencia humana digna.</p> <p>-Artículo 2, inciso 1 de la Constitución, que señala que toda persona tiene derecho a su "libre desarrollo".</p> <p>-En la Constitución Política del Perú artículo 2.24h señala que "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.</p>
--	---	---

Anexo 2.3

Guía de análisis documental

Objetivo específica 1, Determinar si la dignidad humana se ve afectado por la falta de legislación de la Eutanasia en el Perú, 2020

Sentencia: N° T 970/14 del 15 de diciembre de 2014

Demandante: N.N. (ciudadana colombiana)

Materia: Demanda de acción de tutela

Antecedentes	Fundamentos	Decisión
<p>La ciudadana colombiana interpuso acción de tutela en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la vida y a morir dignamente contra la Entidad Promotora de Salud (EPS), sosteniendo que padece una enfermedad terminal que compromete gravemente sus funciones vitales, el cual fue avanzando, por lo que en el 2012 manifiesta su voluntad de no recibir más tratamientos ya que solo sufría, por esa razón es que en varias oportunidades pide a su médico que le practique la Eutanasia a lo que el respondía "que no podía aceptarlo ya que era un homicidio que no podía avalar". Por lo que la ciudadana alega la decisión de la Corte Constitucional de la sentencia C-239 de 1997, solicitando así amparar su derecho a la vida digna y por ende ordenar a E.P.S las gestiones medicas necesarias para acoger su deseo a no continuar padeciendo los insoportables dolores que le produce su enfermedad y lo que en su criterio es incompatible con su concepto de vida digna. El fallo de primera instancia resolvió no tutelar los derechos fundamentales invocados puesto que si bien la Corte estableció la constitucionalidad de la despenalización del homicidio por piedad y ordeno al Congreso regular el asunto sin que hasta la fecha exista un marco normativo que indique a los profesionales de la salud, cómo deben actuar en estos casos.</p>	<p>-En relación con los derechos fundamentales, la Corte ha dicho que la característica esencial es su fundamento y relación estrecha con la dignidad humana, el juez también debe evaluar consensos a nivel dogmático, constitucional, de derechos humanos o legislativos, asimismo, depende de la posibilidad de traducirlo en un derecho subjetivo.</p> <p>-El derecho a morir dignamente es un derecho autónomo, independiente pero relacionado con la vida y otros derechos. No es posible considerar la muerte digna como un componente del derecho a la autonomía, así como tampoco es dable entenderlo como una parte del derecho a la vida. Sencillamente, se trata de un derecho fundamental complejo y autónomo que goza de todas las características y atributos de las demás garantías constitucionales de esa categoría.</p> <p>- En el presente caso, la ausencia de una regulación del derecho a morir dignamente se convierte en una barrera para su materialización. Por ello considera la Sala que, en aras de garantizar el goce efectivo del derecho fundamental analizado en esta providencia, se darán algunas pautas normativas para facilitar su ejercicio.</p>	<p>REVOCAR la Sentencia del Juzgado Décimo Civil Municipal de la Ciudad de Medellín, 23 de julio de 2013 que resolvió no tutelar los derechos fundamentales invocados por ciudadana colombiana. En su lugar CONCEDER la acción de tutela interpuesta por la demandante contra la Entidad Promotora de Salud (EPS).</p>

Anexo 2.4

Guía de análisis documental

Objetivo específico 2, Determinar si el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado por la falta de legislación de la Eutanasia en el Perú, 2020

Sentencia: No. T-493/93 – Colombia 28 de octubre de 1993.

Demandante: Personera municipal de Yarumal y Jorge Enrique Perez Duque

Materia: Proceso de la acción de tutela

Antecedentes	Fundamentos	Decisión
<p>Los demandantes piden la obtención de un mandato judicial, que "ordene a la señora María Libia a realizar un tratamiento médico para conservar su vida la cual se encuentra en inminente peligro", alegando que a la señora María le detectaron un tumor por el cual estaba en tratamiento, sin embargo el hermano de la señora cree que su esposo le prohíbe seguir asistiendo al tratamiento y que por ser una mujer del área rural no tiene la capacidad para conocer que está siendo víctima del machismo.</p> <p>El Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango, mediante sentencia de 04/06/1993 ordenó al señor Alberto "disponer lo necesario para que facilite la conducción o traslado de su esposa María Libia Pérez Duque hasta el hospital de "San Vicente de Paul</p>	<p>Fundamento 5.1</p> <p>El derecho al libre desarrollo o desenvolvimiento de la personalidad, o de libertad de opción y de toma de decisiones de la persona según mandato constitucional del artículo 16 por lo que María Libia Pérez Duque posee la libertad de decidir si se somete o no a un tratamiento médico y las modalidades del mismo y nadie puede interferir indebidamente en la potestad de autodeterminarse, conforme a su propio arbitrio dentro de los límites permitidos, en lo relativo a lo que a su juicio es más conveniente para preservar su salud y asegurar una especial calidad de vida.</p>	<p>PRIMERO.</p> <p>REVOCAR la providencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango Antioquia, del cuatro (4) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), por medio de la cual se concedió la tutela impetrada y se ordenaba a Alberto Adán Tapias disponer lo necesario para que María Libia Pérez Duque se sometiera a un Tratamiento médico en la ciudad de Medellín.</p>

Anexo 2.5

Guía de análisis documental

Objetivo específica 3, Determinar si el derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

Sentencia: N° C-239/97 – Republica de Colombia

Demandante: José Eurípides Parra Parra

Materia: Demanda de inconstitucionalidad

Antecedentes	Fundamentos	Decisión
<p>El ciudadano Colombiano José Eurípides Parra Parra presenta demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 326 del Código Penal, por considerar que dicha disposición viola artículos de la Constitución Política puesto que dicho artículo tipifica Homicidio por piedad sancionando con una pena mínima, el cual considera que es una "invitación para matar" por lo que el demandante señala que debería sancionarse como Homicidio Simple tipificado con los artículos 323 y 324, señalando que el estado debe garantizar el Derecho a la vida de las personas y que el artículo acusado no cumple su función ya que deja al arbitrio del médico o particular la decisión de terminar con la vida.</p>	<p>Fundamento 1: Forzar a la persona a seguir viviendo, cuando por las circunstancias extremas en que se encuentran, no lo estiman deseable ni compatible con su propia dignidad, esto sería tan cruel como obligar a una persona a subsistir en medio de padecimientos deshonrosos, en nombre de creencias ajenas, así una inmensa mayoría de la población las estime intangibles.</p> <p>Fundamento 3: La decisión de cómo enfrentar la muerte adquiere una importancia decisiva para el enfermo terminal, que sabe que no puede ser curado, y que por ende no está optando entre la muerte y muchos años de vida plena, sino entre morir en condiciones que él escoge, o morir poco tiempo después en circunstancias dolorosas y que juzga indignas. Por lo que condenar a una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale no sólo a un trato cruel e inhumano, sino a una anulación de su dignidad y de su autonomía como sujeto moral.</p>	<p>Resuelve:</p> <p>Primero: Declarar EXEQUIBLE el artículo 326 del decreto 100 de 1980 (Código Penal), con la advertencia de que en el caso de los enfermos terminales en que concorra la voluntad libre del sujeto pasivo del acto, no podrá derivarse responsabilidad para el médico autor, pues la conducta está justificada.</p> <p>Segundo: Exhortar al Congreso para que en el tiempo más breve posible, y conforme a los principios constitucionales y a elementales consideraciones de humanidad, regule el tema de la muerte digna.</p>

Anexo 3
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vildoso Cabrera Erick Daniel
 1.2. Cargo e institución donde labora:
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Calderón Canchaya, Erika Patricia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 19 de mayo del 2020


ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 09949028 . Telf.999698841

Anexo 4 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Vásquez Sánchez, José Ronald
 5.2. Cargo e institución donde labora: IDLADS
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 5.4. Autor(A) de Instrumento: Calderón Canchaya, Erika Patricia

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 19 de mayo del 2020



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 42205298 Telf.985765814

Anexo 5
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

- 9.1. Apellidos y Nombres: Ricardo Guevara Fernandez
 9.2. Cargo e institución donde labora: Docente en la Ucv
 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 9.4. Autor(A) de Instrumento: Calderón Canchaya, Erika Patricia

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 19 de mayo del 2020


 Dr. Ricardo Guevara Fernández
 METODOLOGO ESTADISTICO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Telf.997511808

Anexo 6
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

XIII. DATOS GENERALES

- 13.1. Apellidos y Nombres: Juan Climaco Ttupa Huallpa
 13.2. Cargo e institución donde labora: Poder Judicial
 13.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
 13.4. Autor(A) de Instrumento: Calderón Canchaya, Erika Patricia

XIV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

XVI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 19 de mayo del 2020


 Juan Climaco Ttupa Huallpa
 ABOGADO
 CAL. 0089

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE- CAL.0089

Anexo 7
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

XVII. DATOS GENERALES

- 17.1. Apellidos y Nombres: Eduardo Braulio Vera Lujan
- 17.2. Cargo e institución donde labora: abogado litigante en Estudio Vera Lujan y Abogados
- 17.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
- 17.4. Autor(A) de Instrumento: Calderón Canchaya, Erika Patricia

XVIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XIX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

XX. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 19 de mayo del 2020


EDUARDO BRAULIO VERALUJAN ABOGADO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
CAL.36719 Telf.992215145

Anexo 8
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

XXI. DATOS GENERALES

- 21.1. Apellidos y Nombres: Ricardo Guevara Fernández
 21.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 21.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
 21.4. Autor(A) de Instrumento: Calderón Canchaya, Erika Patricia

XXII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XXIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

XXIV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 19 de mayo del 2020


Dr. Ricardo Guevara Fernández
METODOLOGO ESTADISTICO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° Telf.997511808

ANEXO 9

Guía de Entrevista

Título: Los Derechos fundamentales y la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

Entrevistado: Dra. Josefina Miro Quezada

Profesión, grado académico y especialidad: Abogada de la Defensoría del Pueblo

Objetivo General

Determinar si los Derechos fundamentales se ven afectados por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú. 2020

1.- ¿Cree usted puede legalizarse la eutanasia en el Perú como un Derecho fundamental a la muerte digna?

Rpta. Yo espero que sí, creo que se dan todos los elementos para que se pueda avanzar en ese sentido, lo que pasa es que los países que han reconocido este supuesto como un derecho, comúnmente han iniciado por la vía jurisprudencial, entonces en la medida que se trata de un cambio importante, no solo de las cosmovisiones entre la vida y la muerte, esto implica un cambio de mentalidad importante y por ende un cambio en la normativa que debe ir acorde a ello. Eso me lleva a sostener que un cambio legislativo puede ser una opción viable, pero lo primero que se debe alcanzar es un reconocimiento de este derecho por la vía jurisprudencial. Entonces eso nos permitiría gestar a un debate importante en el espacio deliberativo por excelencia que es el congreso y que permita que todas las voces sean escuchadas, primordialmente de las personas que lo solicitan este derecho. *Si me preguntaría que si este congreso sería capaz de aprobar un proyecto de esta naturaleza, yo creo que difícilmente, yo creo que necesitamos de un congreso que esté a la altura de un debate de esta naturaleza y que logre separar la moral y la religión de los derechos fundamentales y escuchar más a los protagonistas de estas batallas para entender que lleva a una persona no morir, si no como transitar hacia la muerte.*

2.- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan la oposición para legalizar la eutanasia del estado peruano?

Rpta. Se podría hablar del tema religioso, lo cual no sería considerado un fundamento jurídico, más aun que nos encontramos en un estado autodenominado constitucionalmente como un estado laico, en donde tienen que existir una autonomía de independencia de las convicciones religiosas en materia de regulación que deben regir el interés público más que alguna creencia o alguna orden religiosa. Entonces en un contexto en donde el estado de acuerdo a la constitución es un estado constitucional de derecho en donde el artículo 1 establece claramente que la dignidad es el fin supremo del estado, en donde este sirve al ciudadano y no a la inversa y por tanto la dignidad debe ser ese fundamento que justifica la existencia del estado, en ese panorama la muerte digna representa una convergencia entre la dignidad del ser humano y la autonomía, esto implica que el estado en la formulación de políticas públicas tiene que optar por tratar al ser humano

como un fin en sí mismo y nunca instrumentalizarlo, eso significa que si existiera una legislación penal que criminalice el ejercicio de cada persona de decidir sobre su proceso de muerte, por ejemplo a través de la eutanasia como ocurre con el art. 112 del código penal esa legislación para mí es lesiva de derecho fundamental y es por tanto inconstitucional.

3.- ¿Considera usted que se está incumpliendo con el fin supremo de la sociedad y el Estado al no legalizar la eutanasia?

Rpta. Sí, porque basado en todo este contexto se estaría incumpliendo con el art. 1 que establece que la dignidad es el fin supremo, además de otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida digna, a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a no sufrir tratos crueles e inhumanos y el derecho a la muerte digna.

Objetivo Específico 1

Determinar si la dignidad humana se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

4.- ¿Considera usted que una persona con enfermedad incurable y terminal tenga derecho a una muerte digna?

Rpta. *Si, en el caso de una persona que se encuentre en una situación de sufrimiento físico y psicológico e intolerable, en donde seguir prolongando la existencia de la persona a juicio de esta, resulte incompatible con su idea de dignidad resultaría como un acto de prohibición sobre la disposición de su vida, entonces ese supuesto significa una vulneración a su derecho a la vida digna. Si se encuentra en una situación como esta yo quiero vivir los últimos días de mi vida en conformidad con mi proyecto de vida, no los quiero vivir sufriendo, y si sé que la única alternativa es seguir sufriendo, entonces quisiera poder tener el poder y decidir ponerle fin.*

5.- ¿Considera usted que el Derecho a la Dignidad Humana es un Derecho fundamental y natural?

Rpta. *Si, inclusive está considerado dentro de los derechos fundamentales que para mí son vulnerados por el estado, porque no es una vida digna la que el estado nos está garantizando, por el contrario me está obstaculizando para poder llevar una vida en conformidad con mi idea de dignidad libre de sufrimientos y que también estaría vulnerando mi derecho a la integridad psicofísica en su manifestación de prohibición de tratos crueles e inhumanos que también está respaldado por tratados internacionales y me esta lesionando el derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

6.- ¿Según los tratados y Convenciones internacionales, considera que es digna una vida con sufrimiento y dolores que puede tener una persona con enfermedad incurable y terminal?

Rpta. La vida digna el derecho a la muerte digna, si bien es cierto no está reconocido expresamente en la constitución, esto se deriva del art. 3 de la constitución que reconoce los derechos y nominados que se fundamentan en la dignidad del ser humano y esto debe

de interpretarse con conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos que tienen rango constitucional en base a la interpretación de art. 55, 3 y la cuarta disposición final y transitoria. *Entonces de acuerdo a esto, el derecho a la muerte digna también es un derecho fundamental que debe reconocerse por el ordenamiento jurídico peruano como ocurrió con Colombia por ejemplo en 1997.*

7.- ¿Considera que la optimización de la existencia humana digna prima sobre una vida precaria de una persona con enfermedad incurable y terminal?

Rpta. Poniéndonos en el momento actual nos tendríamos que preguntar ¿Qué vida es la que protege el estado? Si bien es cierto los tratados internacionales establecen que el estado debe respetar, proteger y garantizar el derecho a la vida, nos preguntamos a que se refieren con el termino de vida. *Evidentemente la vida no puede reducirse a una mera existencia fisiológica, yo creo que el estado debe de proteger una vida biográfica y no una biológica, porque ahí estaría instrumentando a la persona y por tanto vulnerando su dignidad, considerar además nociones de vida que están estrechamente vinculadas con una moral católica que considera que solo Dios te dio la vida y solo él te la puede quitar y eso no tiene ninguna aceptación en ningún estado institucional de derecho constitucionalmente reconocido como laico en donde la vida es un derecho y no una obligación.*

8.- ¿Considera que la eutanasia es una forma digna de morir?

Rpta. *Si, lo cual no estaría en debate de regulación, es decir que si bien es cierto se lucha por regularizar una muerte digna cualquiera que fuese, no se especifica que necesariamente se tenga que escoger la eutanasia como decisión final, si no que al igual que esta también existen otros medios de poder hacerlo en el caso que se requiera como por ejemplo el suicidio asistido, limitación de esfuerzo terapéutico o a través de los cuidados paliativos.*

Objetivo Específico 2

Determinar si el Derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado por la falta de legislación de la Eutanasia en el Perú 2020

9.- ¿Considera usted que el Derecho al libre desarrollo de la personalidad humana es un derecho fundamental y natural?

Rpta. *Si, se encuentra dentro de los cinco derechos fundamentales si se habla de este tema, los cuales son; el derecho a la muerte digna, derecho a la dignidad humana, derecho a una vida digna, derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos.*

10.- ¿Considera usted que el derecho a la libre elección de su muerte de la persona con enfermedad incurable o terminal se ve afectado por la falta de legislación?

Rpta. *Claro que sí, el hecho de que si bien es cierto no está reconocido expresamente en la constitución, debe de interpretarse con conformidad con los tratados internacionales*

sobre derechos humanos que tienen rango constitucional en base a la interpretación del art. 55 y la cuarta disposición final y transitoria.

Por ejemplo en Colombia se lleva a charlas en donde te pueden dar alternativas a poder decidir qué es lo que puedes hacer si es que optas por el camino de terminar con el sufrimiento y pesar que aquejas, con la finalidad de que la decisión que tomes no sea transitoria o sea manipulada por ningún individuo, más bien sea independiente, libre, informada y de decisión autónoma.

11.- ¿Considera usted que el estado limita el derecho a la libre elección de las personas en esta situación?

Rpta. *Sí, y no solo el hecho de la libre elección, si no que hasta el día de hoy se busca encontrar cual sería el derecho fundamental por el cual se pueda llegar a canalizar este tipo de demanda, por ejemplo hay quienes lo ven más por la libre autodeterminación de la persona, al margen de que esté sufriendo dolores terribles, hay otros quienes lo ven por el lado de la dignidad que no solo es la no instrumentación de la persona si no poder también comprender la autonomía como persona.*

Si bien es cierto y se conoce que el estado protege a la vida y la protege de privaciones arbitrarias, por ejemplo el asesinato, la cual la ejerce un tercero mas no el titular de la vida. En ese caso te dicen están prohibidas las privaciones arbitrarias de la vida lo cual hace pensar que existen privaciones de la vida que si están permitidas es decir las arbitrarias, como por ejemplo el uso de las fuerzas del orden en una flagrancia hacen uso de esta acorde a los estándares legales y como resultado a ello se origina la muerte y esas privaciones no están prohibidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

Objetivo Específico 3

Determinar si el Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos se ve afectado por la falta de legislación de la Eutanasia en el Perú, 2020

12.- ¿Cree usted que el gobierno actúa de manera cruel e inhumana al no estipular norma legal para que el enfermo pueda elegir su muerte?

Rpta. *Desde una perspectiva jurídica no utilizaría estos adjetivos, pero desde una perspectiva humana, quizás sí. Es decir desde una perspectiva jurídica lo que está haciendo el estado es incumplir con sus obligaciones internacionales en materia de protección de los derechos humanos y también de los derechos fundamentales que la constitución le obliga a cumplir. Y visto de una perspectiva humana efectivamente es cruel y actúa con indiferencia, lo cual da la impresión de que no es su problema, como si el estado estuviese siendo ajeno a esa problemática porque no está sufriendo directamente ese dolor.*

13.- ¿Considera usted que con la falta de legislación de la eutanasia el Estado obliga a los enfermos terminales a vivir y seguir sufriendo tratos crueles e inhumanos?

Rpta. *Si, y creo que es producto de que aún no se reconoce a una persona autónoma como tal al momento de decidir cuál es la mejor concepción de vida tomado como un modelo de autorrealización que para muchos no puedan ser aceptados pero para mí sí, lo contrario sería asumir que existe un modelo de estado perfeccionista que considera que hay modelos de autorrealización personal mejores de los que dicen o deciden la personas, entonces se les obliga un modelo de autorrealización que no es con el que comulga, negándole su posición como sujeto autónomo. Es como la gente que le dice a Ana “no Ana, tu no quieres morir, tú quieres vivir”.*

Entonces el estado le está quitando la autonomía a la persona que ha decidido por algo y no se trata de un tema colectivo, es un tema de libertades individuales y las libertades individuales deben ejercerse siempre y cuando no vayan a perjudicar la libertad de terceros.

14.- ¿Cree usted que morir lentamente sufriendo por una enfermedad terminal, degenerativa e incurable es un trato cruel e inhumano?

Rpta. *Como lo señale anteriormente podría calificarse así pero de distintas perspectivas, la jurídica y la humana. Te comento de un caso en el que un juez decía en la resolución que “el estado no esta infligiendo tortura o tratos crueles e inhumanos a esta persona, porque no lo está haciendo de manera directa”, es como decir que un funcionario no la está torturando directamente, pero si este, está en la obligación de evitar que esa persona siga sufriendo en un contexto en el que ya no hay ninguna alternativa que la persona busca para poner fin a su vida y hacer caso omiso a su petición lo convierte directamente en responsable.*

Entonces el estado al estar incumpliendo con esta obligación, pudiendo entender la decisión de la persona para cesar con las dolencias que la aqueja y haciéndola vivir un momento con un trato cruel e inhumano, lo convierte en el máximo responsable de ello.

Anexo 10

Guía de Entrevista

Título: Los Derechos fundamentales y la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

Entrevistado: Roberto Edmundo Angulo Alvarez

Profesión: Economista. Licenciado en economía.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si los Derechos fundamentales se ven afectados por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

1.- ¿Cree usted puede legalizarse la eutanasia en el Perú como un Derecho fundamental a la muerte digna?

En Principio sí, pero depende de Congreso y de la opinión de la mayoría de congresistas. Habría que hacer una campaña intensa en las calles y medios. El factor religioso influye bastante.

.....
.....
.....

2.- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan la oposición para legalizar la eutanasia del estado peruano?

Constitución política del Perú: Artículos 1° y 2°; Código Penal, Artículos 112 y .. 113

3.- ¿Considera usted que se está incumpliendo con el fin supremo de la sociedad y el Estado al no legalizar la eutanasia?

Sí, se está incumpliendo, recordemos lo que está escrito en el Artículo 1° de la Constitución: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Este Artículo se puede interpretar de dos maneras desde el punto de vista filosófico se entendiende que lo más importante es la dignidad de la persona. Desde la óptica jurídica se interpreta que lo más importante es la vida. Personalmente considero que lo más importante es la dignidad.

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la dignidad humana se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

- 4.- **¿Considera usted que una persona con enfermedad incurable y terminal tenga derecho a una muerte digna?**

Sí, absolutamente. Todos tenemos derecho a una muerte digna, especialmente si sufrimos de una enfermedad incurable y terminal.

.....
.....

- 5.- **¿Considera usted que el Derecho a la Dignidad Humana es un Derecho fundamental y natural?**

Sí, totalmente. todo Ser Humano tiene el derecho de vivir dignamente, más allá de cualquier Código Civil o Religioso. La vida y la muerte es un evento natural de la existencia. Es más, pienso que la Muerte es un estado pasajero del Ser. Somos más que materia, por lo que al morir desechamos la materia inservible y pasamos a un estado transitorio para volver a la "vida". Todo esta experiencia tiene que ser vivida de una manera Digna.

.....

- 6.- **¿Según los tratados y Convenciones internacionales, considera que es digna una vida con sufrimiento y dolores que puede tener una persona con enfermedad incurable y terminal?**

No lo podría decir. No soy jurista, ni diplomático

.....

- 7.- **¿Considera que la optimización de la existencia humana digna prima sobre una vida precaria de una persona con enfermedad incurable y terminal?**

Pienso que si

.....

- 8.- **¿Considera que la eutanasia es una forma digna de morir?**

Sí, considero que si. Y que nadie debería interferir en la decisión libre de una persona de tomar tan trascendente determinación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el Derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado por la falta de legislación de la Eutanasia en el Perú, 2020

9.- **¿Considera usted que el Derecho al libre desarrollo de la personalidad humana es un derecho fundamental y natural?**

Sí, absolutamente.

.....
.....

10.- **¿Considera usted que el derecho a la libre elección de su muerte de la persona con enfermedad incurable o terminal se ve afectado por la falta de legislación?**

Sí, la legislación actual no permite que un médico asista a un enfermo incurable, lo que afecta sensiblemente a su derecho a terminar con el dolor y sufrimiento inherente a su estado de salud.

.....
.....
.....

11.- **¿Considera usted que el Estado limita el derecho a la libre elección de las personas en esta situación?**

Sí, el Estado limita a la persona en su derecho a decir sobre su propia vida y muerte. En cambio, paradójicamente, el Estado, no puede decidir sobre el suicidio. Me parece que debería intervenir para dar una muerte placentera a quien lo necesite. Sólo a quien lo necesite.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si el Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos se ve afectado por la falta de legislación de la Eutanasia en el Perú, 2020

12.- ¿Cree usted que el gobierno actúa de manera cruel e inhumana al no estipular norma legal para que el enfermo pueda elegir su muerte?

Más que cruel e inhumana, actúa inconscientemente. Me parece que se deja influir por razones religiosas más que humanitarias.

13.- ¿Considera usted que con la falta de legislación de la eutanasia el Estado obliga a los enfermos terminales a vivir y seguir sufriendo tratos crueles e inhumanos?

Sí, es así.

.....
.....

14.- ¿Cree usted que morir lentamente sufriendo por una enfermedad terminal, degenerativa e incurable es un trato cruel e inhumano?

Es un trato terriblemente cruel e inhumano.

.....

Firma _____

D.N.I: 06293811

Anexo 11

Guía de Entrevista

Título: Los Derechos fundamentales y la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

Entrevistado: Ana Estrada Ugarte

Profesión, grado académico y especialidad: Activista peruana sobre su propia causa

Objetivo General

Determinar si los Derechos fundamentales se ven afectados por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

1.- ¿Cree usted puede legalizarse la eutanasia en el Perú como un Derecho fundamental a la muerte digna?

Espero que si se pueda legalizar

2.- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan la oposición para legalizar la eutanasia del estado peruano?

El artículo 112 del Código Penal el cual regula Homicidio por piedad

3.- ¿Considera usted que se está incumpliendo con el fin supremo de la sociedad y el Estado al no legalizar la eutanasia?

Por supuesto, más que eso es inconstitucional

Objetivo Específico 1

Determinar si la dignidad humana se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

4.- ¿Considera usted que una persona con enfermedad incurable y terminal tenga derecho a una muerte digna?

Sí, claro estas personas tienen el derecho a decidir el momento de su muerte.

5.- ¿Considera usted que el Derecho a la Dignidad Humana es un Derecho fundamental y natural?

Por supuesto la vida digna es un derecho fundamental.

6.- ¿Según los tratados y Convenciones internacionales, considera que es digna una vida con sufrimiento y dolores que puede tener una persona con enfermedad incurable y terminal?

No, es digna puesto que sufre y no tiene felicidad y tranquilidad.

7.- ¿Considera que la optimización de la existencia humana digna prima sobre una vida precaria de una persona con enfermedad incurable y terminal?

Si

8.- ¿Considera que la eutanasia es una forma digna de morir?

Por supuesto, sin embargo existen otros procedimientos y es depende de la necesidad de cada paciente.

Objetivo Específico 2

Determinar si el Derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado por la falta de legislación de la Eutanasia en el Perú, 2020

9.- ¿Considera usted que el Derecho al libre desarrollo de la personalidad humana es un derecho fundamental y natural?

Sí, claro

10.- ¿Considera usted que el derecho a la libre elección de su muerte de la persona con enfermedad incurable o terminal se ve afectado por la falta de legislación?

Sí, porque se encuentra criminalizado

11.- ¿Considera usted que el estado limita el derecho a la libre elección de las personas en esta situación?

Para el Estado es un crimen

Objetivo Específico 3

Determinar si el Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos se ve afectado por la falta de legislación de la Eutanasia en el Perú, 2020

12.- ¿Cree usted que el gobierno actúa de manera cruel e inhumana al no estipular norma legal para que el enfermo pueda elegir su muerte?

El artículo 112del Código Penal es perverso

13.- ¿Considera usted que con la falta de legislación de la eutanasia el Estado obliga a los enfermos terminales a vivir y seguir sufriendo tratos crueles e inhumanos?

Por su puesto por ser perverso

14.- ¿Cree usted que morir lentamente sufriendo por una enfermedad terminal, degenerativa e incurable es un trato cruel e inhumano?

Depende de cada individuo

Anexo 12

Guía de Entrevista

Título: Los Derechos fundamentales y la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

Entrevistado: Dr. Santiago Ortega Gomero

Profesión, grado académico y especialidad: Especialista en Derechos Humanos

Objetivo General

Determinar si los Derechos fundamentales se ven afectados por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

1.- ¿Cree usted que puede legalizarse la eutanasia en el Perú como un Derecho fundamental a la muerte digna?

Considero que la eutanasia es constitucional y que es moralmente justificable. Ni el Estado ni la sociedad pueden disponer del cuerpo y la vida de las personas. Si una persona padece de sufrimientos irreversibles e insoportables clínicamente certificados o si la persona determina que su condición clínica le impide vivir plenamente y padece enfermedades degenerativas irreversibles que terminarán en muerte, entonces creo que es moralmente justificable evitar el dolor físico y debe aplicarse la eutanasia.

2.- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan la oposición para legalizar la eutanasia del estado peruano?

El Tribunal Constitucional peruano no ha profundizado jurisprudencialmente en torno al derecho a la vida. Tampoco el Poder Judicial. Quizá sea oportuno conocer las iniciativas legislativas sobre el tema. Asimismo, no estoy seguro que sea adecuado afirmar que el estado peruano sea el que se oponga a legalizar la eutanasia. En realidad, este es un tema que tiene un trasfondo de discrepancia moral muy profundo y los legisladores no están sometidos a mandato imperativo, por lo tanto, pueden deliberar sobre la eutanasia según sus valores morales y, en el contexto actual, las decisiones colectivas se toman según la mayorías que hegemonizan en discurso que se opone a legalizar la eutanasia, probablemente por una concepción de sacralidad de la vida.

3.- ¿Considera usted que se está incumpliendo con el fin supremo de la sociedad y el Estado al no legalizar la eutanasia?

Sí, yo considero que se afecta la dignidad de la persona. A pesar que dignidad es un concepto altamente complejo, considero que la libertad es el bien constitucional más importante de nuestro estado de derecho y eso significa reivindicar que las personas pueden disponer de su cuerpo y su vida si viven en condiciones de dolor físico extremo. El dolor físico extremo es inmoral.

Objetivo Específico 1

Determinar si la dignidad humana se ve afectado por la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

4.- **¿Considera usted que una persona con enfermedad incurable y terminal tenga derecho a una muerte digna?**

Sí, por supuesto. Es importante entender que las normas jurídicas tienen una justificación moral (junto a otras razones), lo que no significa aceptar que el derecho y la moral tienen una conexión conceptual necesaria. Sea como fuere, el dolor ocasionado por una enfermedad incurable y terminal es inhumano y no puede ser aceptado. Por ello, la necesidad de una muerte digna.

5.- **¿Considera usted que el Derecho a la Dignidad Humana es un Derecho fundamental y natural?**

Los derechos son convencionales, es decir, determinados socialmente. La dignidad humana es un derecho y un principio, tiene diferentes funciones (interpretativa, orientativa, etc.), pero es un concepto muy amplio y difuso. La dignidad humana es un derecho fundamental con un status especial.

6.- **¿Según los tratados y Convenciones internacionales, considera que es digna una vida con sufrimiento y dolores que puede tener una persona con enfermedad incurable y terminal?**

No. La definición de vida digna es un análisis que corresponde a varias disciplinas. No es sencilla de determinar. Más fácil es determinar la vida humana y su término. Aun así, creo que una persona con una enfermedad incurable y terminal no tiene una vida digna, no hay razón para mantenerla por medios artificiales.

7.- **¿Considera que la optimización de la existencia humana digna prima sobre una vida precaria de una persona con enfermedad incurable y terminal?**

No observo que haya dos principios que colisionen entre sí, sino más bien la pregunta implica una jerarquización de tipos de vidas: la vida sana y la vida enferma y esa es una dualidad insostenible en el Estado Constitucional. Lamentablemente, la pregunta está mal formulada.

8.- **¿Considera que la eutanasia es una forma digna de morir?**

Sí. Si se cumple con protocolos médicos previamente establecidos, rigurosos y si existe la voluntad indubitable del paciente, debe prevalecer la libertad de decidir del enfermo por sobre otra consideración jurídica, moral y de otra índole.

Objetivo Específico 2

Determinar si el Derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado por la falta de legislación de la Eutanasia en el Perú, 2020

9.- ¿Considera usted que el Derecho al libre desarrollo de la personalidad humana es un derecho fundamental y natural?

Sí, el derecho al libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental reconocido a partir de la jurisprudencia alemana en la década de los 60.

10.- ¿Considera usted que el derecho a la libre elección de su muerte de la persona con enfermedad incurable y terminal se ve afectado por la falta de legislación?

Responder afirmativamente a esta pregunta implicaría aceptar que es posible declarar fundada una acción de inconstitucionalidad por omisión del legislador. Yo lo que considero es que existen cuestiones jurídicas socialmente relevantes (aborto, eutanasia, legalización de drogas, etc.), que deben ser deliberadas colectivamente y que la mejor forma de hacerlo es fuera del ámbito jurisdiccional. Las decisiones de este tipo deben tomarse democráticamente con una amplia participación ciudadana.

11.- ¿Considera usted que el estado limita el derecho a la libre elección de las personas en esta situación?

En realidad, este es un tema que tiene un trasfondo de discrepancia moral y los legisladores no están sometidos a mandato imperativo, por lo tanto, pueden deliberar sobre la eutanasia según sus valores morales.

Objetivo Específico 3

Determinar si el Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos se ve afectado por la falta de legislación de la Eutanasia en el Perú, 2020

12.- ¿Cree usted que el gobierno actúa de manera cruel e inhumana al no estipular norma legal para que el enfermo pueda elegir su muerte?

Creo que no se debería calificar como "cruel" e "inhumana" la acción del gobierno. Hay una confusión entre conceptos elementales como Estado, gobierno, poderes, etc. Este no es un asunto del gobierno, pues no legisla. Pero tampoco es sólo una cuestión del Estado, es un asunto de la sociedad. Mi respuesta sería la misma que la pregunta 10.

13.- ¿Considera usted que con la falta de legislación de la eutanasia el Estado obliga a los enfermos terminales a vivir y seguir sufriendo tratos crueles e inhumanos?

No son tratos crueles e inhumanos. En realidad, el asunto está en determinar si con la omisión de legislar sobre eutanasia el Estado y la sociedad limita el derecho de cada persona a decidir libremente sobre su cuerpo. Yo considero que sí, moralmente creo que esa omisión es incorrecta. No obstante, este es un asunto que debería ser legislada mediante democracia directa.

14.- ¿Cree usted que morir lentamente sufriendo por una enfermedad terminal, degenerativa e incurable es un trato cruel e inhumano?

Esta pregunta es semejante a la anterior. Mi respuesta sería la misma.

Anexo 13 (Recibo turnitin)

[Skip to Main Content](#)



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Erika Patricia Calderón Canchaya
Título del ejercicio: PRIMER AVANCE
Título de la entrega: Tesis - Calderón Canchaya Erika
Nombre del archivo: turnitin_Erika.docx
Tamaño del archivo: 54.8K
Total páginas: 33
Total de palabras: 9,318
Total de caracteres: 49,832
Fecha de entrega: 03-jul.-2020 11:53p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 1353281616

 **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Los derechos fundamentales y la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020

AUTOR(A):
Calderón Canchaya Erika Patricia (Orcid: 0000-0002-9424-3673)

ASESOR:
Dr. Pileto Chávez Rosas Job (Orcid: 000-003-4722-838X)

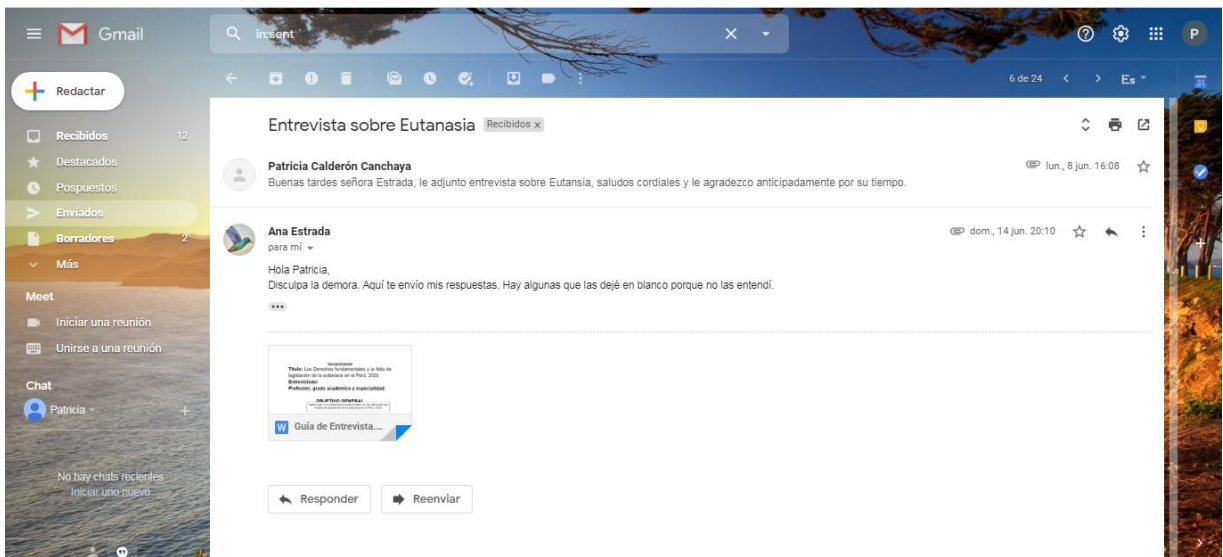
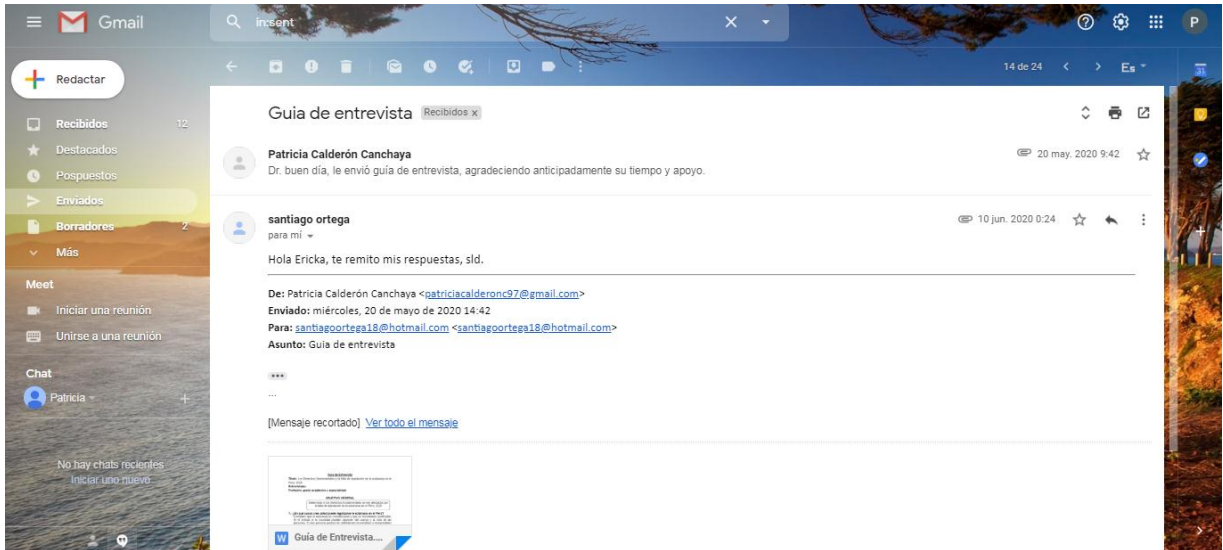
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Fundamentales Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos

LIMA- PERÚ
2020

ii

Anexo 14

Correos de las entrevistas



Gmail interface showing an email conversation titled "Entrevista sobre la legalización de la Eutanasia".

Patricia Calderón Canchaya (Received x)
Buenas tardes, le adjunto preguntas sobre la entrevista, agradeciendo su apoyo y accesibilidad.
vie., 12 jun. 17:11

Roberto Angulo Alvarez (para mí)
Buenas tardes Patricia,
Le envío la encuesta contestada.
Saludos cordiales,
Roberto Angulo Alvarez

4 archivos adjuntos

- Scan - Eutanasia.pdf
- Scan - Eutanasia.p...
- Scan-Eutanasia 3.p...
- Scan-Eutanasia 4.p...

Left sidebar: Redactar, Recibidos (12), Destacados, Pospuestos, Enviados, Borradores (2), Más, Meet (Iniciar una reunión, Unirse a una reunión), Chat (Patricia), No hay chats recientes. Iniciar uno nuevo.